UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS VEJÁMENES DEVELADOS EN EL CASO 007 DE LA JEP: RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL CONFLICTO ARMADO

Por: **PAOLA JANETH CALDERÓN GALINDEZ**

Trabajo de Grado como requisito para optar al Título de Magister en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales.

Bogotá, 2021

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS VEJÁMENES DEVELADOS EN EL CASO 007 DE LA JEP: RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL CONFLICTO ARMADO

Por: PAOLA JANETH CALDERÓN GALINDEZ

Dirigido por: Cecilia Barraza M

Trabajo de Grado como requisito para optar al Título de Magister en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales.

Resumen

En este trabajo, se describe el perfil del Caso 007 sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, a fin de proponer mecanismos para que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las Farc en contra de los niños. Se revisa la normativa, la historia de la violencia colombiana, el concepto de la responsabilidad de proteger del Estado colombiano y los conceptos relacionados con el conflicto armado. Se relacionan los avances en el Caso 007, desconocidos por miles de víctimas y, además, se determina cierto nivel de responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al caso, al no haber dado cumplimiento de las obligaciones suscritas ante Naciones Unidas, en 2005, en el marco de la responsabilidad de proteger el derecho humano a la salud, la vida y los demás derechos conexos vulnerados a los menores de edad en el conflicto armado colombiano.

En la metodología del trabajo se estipula de carácter cualitativa y propositiva; es así como se expone y se establece con un enfoque descriptivo del Macrocaso 007 de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, los mecanismos jurídicos actuales de la JEP para la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños y los informes base para la apertura del caso.

Palabras Clave: repetición, reparación, responsabilidad, reclutamiento, mecanismos, Caso 007

Título

La responsabilidad del Estado colombiano frente a los vejámenes develados en el Caso 007 de la JEP: reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano.

Tabla de contenido

1. Introducción 7
Capítulo I. Aproximación histórica y marco de referencia 13
1.1. Antecedentes 13
1.2. Marco histórico 17
1.3. Marco teórico-conceptual 21
1.3.1. El reclutamiento 21
1.3.2. El reclutamiento de menores de 18 años en el conflicto armado 22
1.3.3. Maltrato infantil 23
1.3.4. La responsabilidad de proteger 26
1.3.5. Derechos humanos 28
1.4. Marco legal 30
1.4.1. Organización de las Naciones Unidas 30
1.4.2. Convención Americana de los Derechos Humanos 31
1.4.3. La Convención sobre los Derechos del Niño 31
1.4.4. Organización Internacional del Trabajo 32
1.4.5. El Estatuto de Roma 33
1.4.6. Constitución Política 33
1.4.7. Ley 418 de 1997 34
1.4.8. Ley 1098 de 2006 35
1.4.9. Ley 1820 de 2016 36
1.4.10. Auto 029 de 2019 37
1.4.11. Ley 1957 de 2019 38
1.4.12. Sentencias C-579 de 2013, C-007 de 2018 y C-080 de 2018 39
2. Capítulo II. Contexto Caso 007 41
2.1. Marco contextual Caso 007 41

2.1.1. Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado 44
2.1.2. Mecanismos jurídicos actuales de la JEP para la reparación y no repetición 56
2.1.2.1. Informe base para la apertura del caso 57
3. Capítulo III. Descripción Caso 007 58
3.1. La descripción del perfil del Caso N. º 007 58
3.1.2 Mecanismos para que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños y niñas 67
Conclusiones 70
Recomendaciones 74
La prevención estatal 74
Difusión 76
Recursos económicos 76
Referencias Bibliográficas 77

Índice de siglas

CCT. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles

CDN. Convención sobre los Derechos del Niño

CIPPF. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

CRC. Comité de los Derechos del Niño

CTM. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

DH. Derechos Humanos

DIH. Derecho Internacional Humanitario

FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

FARC-EP. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo

ICCPR. Comité de los Derechos Humanos

ICESCR. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

JEP. Jurisdicción Especial para la Paz

OEA. Organización de los Estados Americanos

OIT. Organización Internacional del Trabajo

OMS. Organización Mundial de la Salud

ONU. Organización de las Naciones Unidas

SIVJRNR. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

SRVR. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas

UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Lista de tablas

Tabla 1 *Macrocasos JEP* 43
Tabla 2 *Exmiembros de las FARC llamados a comparecer en un inicio* 45
Tabla 3 *Menores desvinculados en diferentes zonas de Colombia que pertenecía a las AUC* 59
Tabla 4 *Menores desvinculados que pertenecían a las Farc* 60
Tabla 5 *Acreditación de víctimas, requisitos, derechos y defensores* 65
Tabla 6 *Requisitos para designación de abogado según la JEP* 66

Lista de figuras

Figura 1 Representación porcentual de niños reclutados por zona por parte de las AUC 60
Figura 2 Representación porcentual de niños reclutados por frente por parte de las Farc 61

1. Introducción

La siguiente investigación describe el perfil del Caso N. º 007 sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, los mecanismos jurídicos actuales de la JEP para la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las exFarc en contra de los niños y niñas, y los informes base para la apertura del caso, proponer mecanismos para que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las Farc en contra de los niños. Asimismo, determinar la responsabilidad del Estado colombiano frente a los vejámenes a los que fueron sometidos los niños reclutados y utilización de niños en el marco del conflicto armado. Lo anterior teniendo en cuenta que Colombia como Estado social de derecho, como firmante de diversos tratados internacionales de derechos humanos, así como de la Cumbre de 2005 de la ONU sobre la responsabilidad de proteger (Naciones Unidas, 2016, párr. 1), tiene el compromiso de proteger y salvaguardar los derechos a la ciudadanía y buscar la convivencia pacífica de la población.

Es relevante indicar que el conflicto armado interno colombiano tuvo una vigencia de más de cincuenta años, si bien sus raíces se originan en la década de los años treinta, con una guerra bipartidista, frente a la cual surgen dos tradicionales guerrillas, las más antiguas de América Latina, como son las Farc y el ELN, grupos armados con los cuales en múltiples oportunidades se ha buscado llegar a acuerdos de paz, alcanzando por primera vez con las Farc firmar un Acuerdo de paz suscrito por el entonces presidente de Colombia Juan Manuel Santos y Rodrigo Londoño Echeverri, conocido con el alias de ‘Timochenko’ el 26 de septiembre de 2016 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Uno de los compromisos del acuerdo fue la creación de la Justicia Especial Para La Paz (JEP), como mecanismo de justicia cuyo fin es el de “administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016”. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2016)

Es así como la JEP se enmarca dentro de una justicia transicional, la cual es definida por el Centro Internacional de Justicia (ICTJ, 2009) como la solución para frenar las violaciones sistemáticas a los derechos humanos dentro de los conflictos armados, teniendo como objetivo principal reconocer a las víctimas y propender el restablecimiento de la democracia a través de la promoción de estrategias para la paz y la reconciliación, adaptando los sistemas de justicias para el saneamiento y recuperación de sociedades afectadas por prolongados y sangrientos conflictos internos. (International Center for Transitional Justice, s.f.).

Con los antecedentes señalados, esta investigación tiene como objetivo general determinar la responsabilidad del Estado colombiano con relación a los vejámenes a los que fueron sometidos los niños[1]y niñas reclutadas y la utilización de niños y niñas en el marco del conflicto armado. Para ello, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Realizar una revisión teórica de la violencia colombiana, elementos conceptuales relacionados con el conflicto armado y la responsabilidad de proteger del Estado colombiano.
- Describir el perfil del Caso N. º 007 sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, los mecanismos jurídicos actuales de la JEP y los informes base para la priorización del caso.
- Proponer recomendaciones sobre mecanismos jurídicos nacionales e internacionales a fin de que se garanticen la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños.

La investigación plantea como problema la responsabilidad en la protección por parte del Estado para con los niños, niñas y adolescentes, la reparación y no repetición de los NNA, la difusión de la información sobre la apertura y priorización del Caso 07 de la JEP, la escases

[1] La JEP adoptó la definición de “niños” de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 1)

de recursos económicos de las víctimas para la recolección de pruebas, la falta de normatividad bajo un enfoque de derechos y el exceso de normativa que en la práctica no se cumple.

En virtud de esta justicia tradicional, la JEP en la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP abrió el Caso 007, "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"-(JEP, 2019), con el fin de establecer espacios para que tanto víctimas y victimarios sean escuchados, esclarecer verdades y brindar una eficiente verdad, justicia, reparación y no repetición a los niños a quienes se les vulneraron sus derechos y que hoy en día son mayores de edad, todo esto con fundamento en la información recopilada por el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, las bases de datos del Sistema de Información de las Afectaciones a los Pueblos Indígenas de Colombia, las indagaciones de la ONIC, y las investigaciones realizadas por el Centro de Cooperación Indígena.

Sin embargo, pese a la labor de la Jurisdicción cuyo fin es reparar y esclarecer la verdad a partir de las declaraciones por parte de los comparecientes, el problema surge a partir de la responsabilidad del Estado colombiano frente a los vejámenes a los que fueron sometidos los niños y niñas reclutados y de la utilización de estos niños víctimas en el marco del conflicto armado. Es por ello por lo que a través de los objetivos planteados cuyo objetivo general se requiere determinar tal responsabilidad estatal, se tratará de resolver cuál es la responsabilidad del Estado colombiano teniendo como base la responsabilidad de proteger firmada en la Cumbre de la ONU de 2005 por todos los Estados.

Analizando la JEP como componente de justicia, esta está conformada en su estructura por el grupo de análisis de información, en el cual se encuentra la "Sala de Reconocimiento de Verdad", que es la que abrió el Caso 007, sobre reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado. El caso abarca hechos ocurridos entre el 1 de enero de 1971 y el 1 de diciembre de 2016. Esta problemática cuenta con un elevado nivel de impunidad, es así como

es necesario revisar las acciones tomadas por la JEP ante los reconocimientos voluntarios sobre los hechos que dieron lugar a delitos de lesa humanidad y la responsabilidad del Estado frente al reclutamiento y utilización de menores de 18 años. (Agencia de la ONU para los Refugiados, 2019).

Estos interrogantes investigativos se justifican con el hecho de que preliminarmente no existe un criterio unificado por parte de los mismos exdirigentes desmovilizados de las Farc, pues Rodrigo Londoño ”Timochenko” declaró: el reclutamiento de menores si bien era una opción seleccionable por parte de los frentes, esto no implicaba que existiese una política institucional para reclutar menores de manera forzosa, expresando que el reclutamiento para las extintas FARC era viable en personas mayores de 15 años, debido a que el derecho internacional condena el reclutamiento en personas menores a esta edad, por lo que según su versión libre recopilada en Colombia, en el año 2020, el reclutamiento en personas menores de 15 años era algo excepcional acorde a las circunstancias (El Espectador, 2020).

Es por la anterior que se requiere determinar la responsabilidad estatal en estos hechos delictivos lamentables. Por lo tanto, se exponen, en principio, revisar la historia de la violencia colombiana, el concepto de la responsabilidad de proteger del Estado colombiano y los conceptos relacionados con el conflicto armado. Luego, se describirá el perfil del Caso N. º 007 sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, los mecanismos jurídicos actuales de la JEP para la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños y los informes base para la apertura del caso y por último se propondrán mecanismos para que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las Farc en contra de los niños.

Con respecto a la metodología utilizada, esta investigación es cuenta con tres etapas no independientes, es decir, que no obedecen a un desarrollo aislado, pues cada una de ellas sirve como un mapa de ruta ideal y como un medio de evaluación sobre la información y los

resultados que se van obteniendo cuya “actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante” y que requiere de tres etapas a saber: la planeación, la ejecución y la síntesis (o resultados finales) (Urbina & Palomares, 2008). Se generará una discusión jurídica, motivada por una situación tan compleja y delicada como lo es el papel que tiene la población infantil en este postconflicto, pues esos niños, que alguna vez fueron menores de edad hoy son adultos a quienes les robaron su infancia.

La investigación se realizará de manera cualitativa con un enfoque descriptivo y propositivo. Descriptivo, dado que, según Hernández-Sampíeri, Fernández, & Baptista, (2014) con este se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Se trata entonces de medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas.

El enfoque de investigación del que se hizo uso es de tipo descriptivo, debido al tema de estudio analizado y objetivos propuestos, los cuales pretenden describir características, rasgos del fenómeno objeto de análisis; con el propósito de alcanzar uno de los objetivos específicos de la investigación. Es decir, este tipo de estudios miden o recolectan datos y reportan información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar. (Hernández-Sampíeri, Fernández, & Baptista, 2014).

La investigación descriptiva, además, tiene que ver con estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos,

prototipos, guías, etcétera, sin embargo, dada su característica, no se explican ni se dan razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera. (Bernal, 2010).

La presente investigación, adicionalmente, se consolida como un trabajo propositivo, pues se enfoca en proponer mecanismos para que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las Farc en contra de los niños. Esto es, se trata de una investigación jurídico-propositiva, en la que Tantaleán, (2016) afirma que este tipo de investigación implica un alto grado de argumentación a fin de convencer que la propuesta será la más adecuada, pero además de ello, el punto de partida es mostrar los defectos que trae la normativa actual o las deficiencias en la ausencia de normatividad.

Agrega Tentaleán, que esta investigación, así como propone la dación, derogación o modificación de una norma, podría proponer un modo de interpretación de aplicación o de integración. Para el caso de estudio, se identificó la necesidad desprendida propone una solución a través de una propuesta de mecanismos para que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las Farc en contra de los niños.

Para comenzar con este trabajo de profundización, en un primer momento, en el capítulo uno, se expondrán los antecedentes referidos a los conceptos concernientes a la violación de los derechos humanos de los niños y niñas en el conflicto armado, sumándole a ello el marco referencial, integrando por el marco teórico-conceptual, marco histórico y marco legal, en un segundo momento. en el capítulo dos, se hace referencia al contexto del Caso 007 y al informe base de la apertura del caso, en un tercer momento, en el capítulo tres, realiza la descripción del Caso 007, unido a los mecanismos establecidos por la JEP a fin de garantizar la no repetición del reclutamiento de menores de edad en el contexto de la guerra.

Capítulo I. Aproximación histórica y marco de referencia

1.1. Antecedentes

Antes del proceso de paz firmado en 2016 y de la apertura del Caso 007 de la JEP Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano se habían realizado diversas investigaciones a nivel nacional y por parte de organizaciones internacionales que daban cuenta del reclutamiento de niños en el territorio nacional por parte de los actores armados. Es así como, por ejemplo, el secretario general del Consejo de Seguridad de la ONU, en su Asamblea General del sexagésimo segundo periodo de sesiones, realizó un informe en 2007, en el cual incluyó una parte referida a cuestiones intersectoriales motivos de preocupación. En esos motivos, revelados en el informe, se hizo alusión a varios países con problemas de conflicto armado y a las violaciones de derechos humanos a los niños y niñas. (Naciones Unidas, 2007).

En el informe, se nombra a Colombia, al lado de países como Burundi, la República Democrática del Congo, el Iraq, Israel y Filipinas. con relación a que, para la época, eran cada vez más frecuentes los casos de niños detenidos por su presunta vinculación a grupos armados en contravención de las normas internacionales, Es así como se exponen aspectos importantes con relación a los niños y niñas en relación con la detención, sometimiento a malos tratos, tortura, interrogatorios forzados y privación de alimentos y de acceso a la educación. Además de ello, el organismo incluyó en su informe:

> Los niños también carecen de asistencia jurídica rápida y apropiada y normalmente no se les separa de los adultos. En ciertas situaciones, algunos de los niños han sido utilizados como guías e informantes en operaciones militares gubernamentales, generalmente bajo coacción (Naciones Unidas, 2007, p. 3).

En ese informe, se expusieron las acciones del Gobierno que se realizaban para atender a los niños y niñas reclutados. El informe refiere que el Gobierno, a través del Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar ha puesto en práctica iniciativas programáticas para impedir el reclutamiento de niños y reintegrar a los niños a sus comunidades. Hasta esa fecha del informe (21 de diciembre de 2007), las iniciativas del Gobierno beneficiaron, según los datos, a 3.326 niños, los cuales estaban vinculados a grupos armados ilegales. Asimismo, el informe a pesar de demostrar grandes esfuerzos por parte del Gobierno y del ICBF, coincide con la misma fecha (año 2007) entre julio y agosto, meses en los que se documentaron los primeros casos de los falsos positivos, que, aunque un poco de mayor edad, a la edad contemplada por el Estatuto de Roma (menores a 15 años), sí se trató de jóvenes entre los 16 y 27 años. (Asamblea General Consejo de Seguridad, 2007).

Además, posterior al proceso de paz, se realizó un análisis en el que se cita un estudio de Springer (2012). En el análisis se refieren a los NNA, como los niños, niñas y adolescentes, de los cuales, un 40 % fueron reclutados por grupos armados ilegales; el estudio menciona que los NNA formaban parte de las FARC y del ELN con una proporción semejante. Asimismo, se estableció que el origen de estos jóvenes era rural y áreas de pobreza urbana. Además, se esperaba que, al momento de la firma de los acuerdos de paz con las FARC, se registraran cerca de 10.000 NNA. (Ramírez-Huertas, 2017).

Las cifras mencionadas en el análisis conllevan a preguntarse por qué esta clase de maltrato infantil[2] no se ha erradicado, de manera contraria, ha aumentado los casos de niños involucrados en el conflicto interno. Las Farc-Ep, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y los grupos de AUC han reclutado a menores de 18 años para incrementar su pie de fuerza. (Méndez, 2020).

[2] Maltrato físico: es toda agresión que pone en riesgo la integridad física. Abuso sexual: cualquier actitud y actividad sexual con un niño o niña. Abuso psicológico: intimidación, insultar, rechazo o humillación hacia un niño o niña, así como todo maltrato verbal que perjudique el bienestar emocional y mental del niño o niña. Abandono o negligencia: se refiere a la relación de no garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, esto al no garantizar las condiciones para su desarrollo físico, social y emocional. https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2021/que-es-el-maltrato-infantil

Asimismo, hay un artículo que hace referencia al caso y se titula: *VIII. De lo "disponible" ante la JEP. Apuntes sobre la terminación anticipada del proceso*. El artículo de Zuluaga (2019) en su resumen se indica sus fines:

> Se discuten las razones que justifican la flexibilización a la persecución penal en el marco de la JEP. De igual manera, se analizan las pautas procesales en las que toma cuerpo esta flexibilización. A esos fines, primero, se intenta caracterizar el modelo de disponibilidad procesal identificando los fundamentos y las competencias judiciales para la flexibilización a la persecución penal. Segundo, se describe el trámite judicial, en sede de la sala de definición de situaciones jurídicas (SDSJ), a partir del cual se concreta la terminación anticipada de procesos. Tercero, se analizan el impacto de la disponibilidad y declinabilidad procesal en el trabajo de la JEP. (p. 193)

También, hay un trabajo de grado, de la Universidad Santo Tomás, titulado: *¿Las sanciones por delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en la Justicia Especial para la Paz son compatibles con el Estatuto de Roma?*, según Escobar, (2020) en el que se hace un análisis del Caso 007, más amplio respeto al análisis de los otros casos, cuyo objetivo fue la comparación de "las sanciones penales de la justicia ordinaria específicamente las señaladas en el Estatuto de Roma con las de la justicia Especial para la Paz, para los delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra" en el que se utilizó "un diseño de análisis documental; contrastando la legislación interna y en especial el Estatuto de Roma con la Justicia Especial para la Paz (JEP)". Se evidenció, además en este: que tanto las penas como los enfoques de estas, pertenecen a diferentes perspectivas; las unas de carácter retributivo y las otras con una visión de carácter restaurativo o prospectivo", y se concluyó: "Sobre la compatibilidad o contradicción de unas y otras, se pude concluir que las penas conocidas como Sanciones propias, son las únicas que podrían presentar dificultad, dependiendo de su efectividad en la implementación y verificación".

Además, de otro trabajo de grado, titulado: *Análisis del programa de la Alcaldía de Medellín: "Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales" en la Comuna 7 de la ciudad entre los años 2018 y 2019*, cuyo objetivo fue el análisis de "la vinculación forzada de niños, niñas y adolescentes (NNA) al conflicto armado por parte de los grupos ilegales que actúan en la comuna 7 de Medellín, compuesta por los barrios: «el Diamante", "el Acopio" y "Bello Horizonte"» (Correa, 2020, p. 7).

En este anterior trabajo se lograron cuatro estrategias: una enfocada en la prevención de la utilización de los menores de edad por parte de grupos delincuenciales; la segunda, se refiere al seguimiento de otras estrategias basadas en el Plan "Parceros" o "Entornos Protectores", cuyos objetivos plasmados en estos, han coadyuvado a la intervención de menores de edad con factores de riesgo, a fin de prevenir el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos delincuenciales; la siguiente, se trata de una intervención social que ha dispuesto el acompañamiento de instituciones como la Secretaría de Seguridad de inclusión social, Familia y DD. HH. de Medellín; la última, se estableció a partir del Decreto 0184 de 2015 por el que se creó la Mesa Municipal de Prevención contra el reclutamiento, utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes, por parte de los grupos organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados. A través de este, se fortalecieron las acciones del Estado frente al reclutamiento de menores, con el objetivo de articular las acciones de la Mesa Municipal, el diseño y el ajuste, de manera anual, de un plan de acción interseccional, entre otras acciones emprendidas.

Finalmente, está un artículo sobre la *Participación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz* y cuyo objetivo fue "visibilizar algunos aspectos y lecciones aprendidas notables que se pueden tener en cuenta para formular e implementar medidas acertadas al respecto" (Trujillo, 2020, p. 1). De igual modo, en el artículo se hace relación a los casos de la JEP, y según el autor, incluyendo al Caso 007: "hasta la fecha los Casos 001, 003, 006 y 007 tienen connotación nacional" (p. 22). El texto tiene relevancia teniendo en cuenta,

además, algunos aspectos que se relacionan con referencia a ventajas y desventajas de la participación de las víctimas en los procesos que se llevan en contra de los victimarios. Por otro lado, se hace relación a unos desafíos que tiene la JEP en materia de participación colectiva, unos criterios de agrupación y elección de representante legal, una comunicación y consulta con las víctimas y un principio dialógico y participación colectiva y, frente a ellos, en el artículo se concluye que no se puede dar respuesta a desafíos futuros, pero sí a la búsqueda de caminos diferentes a la participación de víctimas en procedimientos penales para satisfacer sus derechos, basándose en la indagación a fondo sobre qué piensan y quieren las víctimas.

1.2. Marco histórico

La Agencia de la ONU para los Refugiados (2018), según el Derecho Internacional, aduce que el conflicto armado "En sentido estricto, sería un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material" . En cuanto a conflicto armado internacional, la Agencia de la ONU para refugiados (ACNUR), se refiere a este como cuando un Estado internacionalmente reconocido decide emplear la fuerza armada contra otro. Un conflicto armado internacional puede llegar a implicar a más de dos estados y también es considerado como tal aunque alguno de los Estados no reconozca el gobierno de otro de los implicados o si «niega la existencia de un stado de guerra» (párr. 3 y 5).

Dice la organización que, de acuerdo con los Convenios de Ginebra, para que un conflicto pueda considerarse como conflicto armado no internacional se requieren que los gurpos insurrectos deban estar sujetas a un mando cuya responsabilidad parte del ejercicio de control sobre una partel del territorio, cuyo control les debe permitir realizar operaciones militares qie sean sostenidas y concertadas. (párr. 10).

Asimismo, Milián, et al (2020) en su *Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz* se entiende por conflicto armado todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia (…) (p. 10).

Por su parte, Navarro, Royo, Urgell, Urrutia, Vilellas, y Vilellas (2020) afirman que en el año 2019 se registraron 34 conflictos, una cifra en línea con la tendencia de años anteriores (34 casos en 2018, 33 en 2016 y 2017, 35 en 2015, 36 en 2014, 35 en 2013). Además, sustentan los autores que, de los 34 conflictos armados en 2019, 32 continuaban activos al finalizar el año, ya que el caso de Argelia dejó de considerarse como conflicto armado porque en los últimos años hubo un descenso de las hostilidades entre grupos armados yihadistas.

Se mencionan, además, con relación a los conflictos internos los siguientes datos, con el mayor porcentaje:

> En línea con años anteriores, algo más de la mitad de las tensiones en el mundo tuvieron un carácter interno (51 casos o un 54%), más de una cuarta parte fueron internas internacionalizadas (25 situaciones o casi un 27%), y alrededor de una quinta parte de las tensiones fueron internacionales (18 casos o un 19%). (p. 14)

En relación con el reclutamiento de niños y niñas; en específico, en Colombia, y de acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica, en 60 años de guerra, 17 778 niños, niñas y adolescentes fueron reclutados y utilizados por los grupos armados legales e ilegales, según el Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del mismo centro, se informa sobre el 25,89 % correspondiente a niñas y adolescentes mujeres, mientras que el 71,27 % a niños y adolescentes hombres. El Observatorio del Centro, además ha establecido que de ese total 4.857 pertenecieron a las guerrillas y 1.581 a los paramilitares (Centro Nacional de Memoria Históritca, 2020).

En la transición entre el siglo XIX y el siglo XX se padeció la peor confrontación denominada la Guerra de los Mil Días. Los partidos Liberal y el Conservador se embarcaron en una reyerta, con batallas campales, las cuales dejaron cerca de cien mil muertos en un país que para la época solo superaba los cuatro millones de habitantes. Los conservadores mantuvieron el poder hasta 1930 y los liberales, hasta 1946. En ese mismo año (1946), en la época de Violencia, "una división en las filas del partido Liberal permitió que regresara al poder el partido Conservador, en cabeza del presidente Mariano Ospina Pérez" (Santos, 2019).

En 1964, nace las FARC pasadas las décadas de violencia en el país, debió a la confrontación política que existía entre los liberales y conservadores que tuvo su detonación el 9 de abril de 1948. Entonces comienzan los de las FARC en una guerrilla móvil, pero siguen siendo una guerrilla comunista de autodefensa, la cual estaba aliada con diferentes movimientos agrarios. Toman el concepto de guerra popular prolongada, ligado al "programa agrario guerrillero". Es un aparato armado que se articula a las comunidades campesinas (Aguilera, 2008).

Luego, en 1964 nace el Ejército de Liberación Nacional (ELN), cuya inspiración se enfocaba en el seguimiento que le daban al Che Guevara y a la Revolución Cubana, también eran bastante cercanos a los postulados de la Teología de la liberación, cuya corriente parte de la Iglesia católica, la cual pregonaba la opción preferencial por los pobres y la necesidad de tomar acciones en la sociedad a fin de hacerla real. En 1966 el grupo guerrillero se constituyó oficialmente como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc. (Santos, 2019).

A finales de los años setenta, Santos, en cuyo capítulo denomina *Una década de transición*, relató en su libro:

> Entre 1978 y 1982 el gobierno del liberal Julio César Turbay optó por una política de dura represión contra las guerrillas y sus simpatizantes, amparado por el Estatuto de

> Seguridad, una legislación draconiana que daba amplias facultades a los militares y policías para perseguir a los ilegales. (p. 43)

A partir de los años 80 se constituyó una comisión de paz, sin embargo, esta se disolvió en el primer semestre de 1982. Luego de ello, la comisión de paz fue reconstituida por Belisario Betancour, siguiente presidente elegido para el periodo 1982-1986. Dos años después, en 1984, se pactó un cese al fuego con las Farc, el EPL y el M-19. No obstante, en abril de ese mismo año, "fue asesinado, el ministro de Justicia, Rodrigo Lara. Por aquella época, se vivía una guerra frontal entre el Estado y los carteles de la droga. Entre 1986 y 1990, con Virgilio Barco en la Presidencia, no se observaron avances con las Farc, pero sí con el M-19, con esta, se firmó un acuerdo de paz y gracias a ello, se consiguió la desmovilización y entrega de las armas por parte de sus tropas, en marzo de 1990. (Santos, 2019).

Otro acercamiento importante a la paz se dio en el proceso del Caguán entre 1998 y 2002, con Andrés Pastrana, como presidente, se intentó por medio de diálogos de paz, los cuales fracasaron el 7 de enero de 1999 debido al incumplimiento de Manuel Marulanda en la cita con Pastrana en la plaza principal de San Vicente del Caguán. El proceso de paz duró tres años y no se cerraron ninguno de los doce puntos de la *Agenda común para el cambio hacia una nueva Colombia*"[3]. Posterior a ello, el 20 de febrero de 2002, las Farc secuestraron una aeronave comercial y la obligaron a aterrizar en una carretera. Se llevaron como al senador, que iba como pasajero, Jorge Eduardo Géchem. A partir de allí el presidente Pastrana puso fin a los diálogos de paz. (Reyes E. , 2013).

Finalmente, el inicio de los diálogos con las FARC se dio a finales de febrero de 2012 en La Habana, por los cuales, se refirió a la inauguración de un diálogo de frente y de alto nivel

[3] La agenda tenía doce puntos y buscaba "una solución política al grave conflicto social y armado que conduzca hacia una nueva Colombia, por medio de las transformaciones políticas, económicas y sociales que permitan consensos para la construcción de un nuevo Estado fundamentado en la justicia social, conservando la unidad nacional. En la medida en que se avance en la negociación, se producirán hechos de paz".
https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/CO_990506_Agenda%20Com%C3%BAn%20Por%20El%20Cambio%20Hacia%20Una%20Nueva%20Colombia.pdf

entre el Gobierno y la Subversión. El expresidente afirmó que no se sabía a ciencia cierta cuánto durarían tales diálogos y si llegarían a buenos términos. No obstante, lo anterior, el inicio de los diálogos fueron el primer paso para empezar a debatir, en marzo de 2015, la firma final del Acuerdo de Paz. Para ello, se contó con el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a fin de crear una misión especial de verificación y monitoreo de cese al fuego (Santos, 2019).

El Acuerdo de Paz, finalmente, fue firmado el 24 de noviembre de 2016, que en materia de justicia en el punto 5.1.2 acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); jurisdicción encargada de siete casos importantes, dentro de los que se encuentra, el Caso 007, objeto de estudio y del que se contemplaba la investigación del reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado (JEP, 2016).

Es así como en este macrocaso, se comenzarían a investigar los delitos de reclutamiento y utilización de niñas y niños cometidos por integrantes de las Farc EP y de la fuerza pública, entre el 1 de enero de 1971 y el 1 de diciembre de 2016 (Observatorio de la Jurisdicción Especial para la Paz, 2018).

1.3. Marco teórico-conceptual

1.3.1. El reclutamiento

Cuando se escuchaba el concepto de reclutamiento, se percibía que se trataba del mismo al que hacen relación las empresas en su selección de personal; sin embargo, en un país como Colombia, dicho término ha estado asociado al conflicto armado, o sea a 50 años de guerra entre las FARC y la Fuerza Pública. Dicho término (reclutamiento) se define, según la RAE, en su verbo: reclutar, que significa "alistar reclutas; reunir gente para un propósito determinado"[4] y la palabra como tal de reclutamiento se refiere a la "acción y efecto de

[4] Disponible en https://www.rae.es/drae2001/reclutar

reclutar”[5]. Definidos tales conceptos, también, cabe decir, que se asemejaban estos, al reclutamiento de los soldados para la prestación del servicio militar; es decir, al reclutamiento militar.

No obstante, desde hace unos años se empezó a conocer, por parte de organizaciones defensoras de derechos, medios de comunicación, del mismo Estado y demás, el reclutamiento ilegal de menores de 18 años como un problema más del conflicto.

1.3.2. El reclutamiento de menores de 18 años en el conflicto armado

Como parte del conflicto armado de más de 50 años, fueron reclutados niños, niñas y adolescentes a fin de cometer distinto delitos, incluso de lesa humanidad y si bien muchas veces, lo hacían sin ser obligados, desde niños estaban siendo manipulados y formados para la guerra. Como ya se ha dicho, el reclutamiento, según la normativa, es ilegal, pues las leyes, los convenios, las declaraciones, los protocolos y demás ordenamiento jurídico ha sido enfático en señalar que al hacerse la captación de los menores de edad por la fuerza y de manera obligatoria se debe respetar la limitación legal de la edad mínima que han convenido en dichos acuerdos, que en algunos casos, como en el Estatuto de Roma, es a partir de los 15 años de edad (Coalición por la Corte Penal Internacional, 2017), sin embargo, sobre este punto es importante dejar en claro que la legislación colombiana se acoge la edad estipulada en la Convención de los derechos del niño, la cual es se entiende que es todo ser humano menor de 18 años de edad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990).

Es por lo anterior que no se respetó por parte de las extintas guerrillas ni el derecho nacional ni el internacional y el reclutamiento ejecutado por los diferentes grupos ilegales ha dado pie para que, en defensa de los niños, niñas y adolescentes, se haya abierto, en el caso de

[5] Disponible en https://dle.rae.es/reclutamiento

las FARC, el Macrocaso número 007 que está investigando los hechos que vulneraron los derechos y perjudicaron a casi 19 000 menores de 18 años (JEP, 2021).

1.3.3. Maltrato infantil

El Código de Infancia y Adolescencia en Colombia establece que el maltrato infantil consiste en varias formas de violencias hacia los niños, contempladas en las siguientes:

> perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos, la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. (Congreso de la República, 2006, art. 18, inc. 2)

Esos tipos de maltratos se reflejan en diferentes formas de violencia hacia los NNA. Por ejemplo, la Unicef hace relación a la pobreza como factor de malnutrición en los niños, la cual es una forma de maltrato y está establecida como descuido u omisión hacia ellos y, se define de la siguiente manera: “La carga de la malnutrición en todas sus formas recae principalmente en los niños y jóvenes de los estratos más pobres y marginados, perpetuando así el ciclo de la pobreza a través de las generaciones”. (Unicef, 2019, p. 8)

Por otra parte, cabe agregar datos del informe *Construyendo una vida mejor con la niñez*, en el cual se indica que “70 niños y niñas mueren diariamente en América Latina y El Caribe a causa de la violencia”. Ahora bien, en el mismo informe con relación a escalafones, “en el ranking global, el país de América Latina y el Caribe con mejor desempeño es Cuba, seguido por Chile y Barbados”, según Save the Children (2019). De esta manera, resulta desconcertante que Colombia se encuentre con peor desempeño con relación a los países mencionados de la LAC y con relación al trato hacia los NNA.

A ese respecto, un nuevo informe titulado *Alto a la guerra contra la niñez. La crisis del reclutamiento*, de Save the Children "ha revelado que el número de personas que viven en zonas de guerra en los 13 países más peligrosos para la infancia aumentó cerca de un 20% en 2020 respecto a los 162 millones de un año antes" (Save the Children, 2021).

Asimismo, con relación a la vulneración de los derechos de los NNA y todas las formas de maltrato, la Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios, contemplados en los derechos siguientes:

> A la igualdad; a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño; a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento; una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados; a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física; a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad; a actividades recreativas y a una educación gratuita; a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia; a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación; y a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal. (Organización de los Estados Americanos, 1959)

De los anteriores principios, se toman como referencia al maltrato, la protección que se debe realizar en pro de los niños y niñas y adolescentes y en contra de cualquier forma de abandono, crueldad y explotación. Según ese principio noveno, "No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral". (Corte Constitucional, 1959). Estos derechos se complementan con la Constitución Política de Colombia de 1991 (artículos 42, 44, 93, 94, 214, numeral 2). (Presidencia de la República. 1991, pp. 9-72). De otro lado, se encuentra la

Convención de los Derechos del Niño, relacionada con el siguiente marco jurídico legal que permite la ejecución del convenio:

- Ley 12 de 1991, aprobatoria de la Convención de los Derechos del Niño.
- Ley 265 de 1996, aprobatoria del Convenio relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya.
- Ley 1098, del 8 de noviembre de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto 2737 de 1989. Código del Menor.
- Código Civil.
- Decreto 2272 de 1989, por el cual se organiza la jurisdicción de familia, se crean unos despachos judiciales y se crean otras disposiciones.
- Código de Procedimiento Civil.
- Reglamentación Interna del ICBF.
- Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional (ICBF, 2009, p.18).

Además de la normativa anterior, se encuentran la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que integran dentro de sus normas la protección integral a los NNA y el Acuerdo de Paz que frente al reclutamiento como forma de maltrato no fueron permitidas ninguna clase de amnistía ni indultos en contra de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, hay en la actualidad once convenios o pactos ratificados por Colombia, años atrás, entre los que se cuentan el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales; Convención Americana de los Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Ración, Convenios 5, 138, 169 y 182 (ICBF, 2009, pp. 13-14) y otros, en los cuales se nombran, de manera taxativa protecciones hacia los menores de edad en contra de algunas formas de maltrato. También se trae a colación una sentencia, la cual se suma a la normativa y es la C-541 de 2017 relacionada con el grado de

afectación que el reclutamiento ilícito genera sobre los menores de edad, que no desaparece al cumplir la víctima la mayoría de edad y de la obligación estatal de "garantizar una desmovilización resocializadora, rehabilitadora, educativa y protectora, que se asegura a través de los programas de reintegración social y económica, como el de *Camino Diferencial de Vida*" de acuerdo con el "Decreto-Ley 891 de 2017 o de los otros liderados por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas". (Corte Constitucional, 2017)

1.3.4. La responsabilidad de proteger

Respecto a la responsabilidad de proteger por parte del Estado colombiano se indica que el estudio de este tema en el ámbito internacional es considerado novedoso, de actualidad y de relevancia social. Frente a ello, las cuestiones contradictorias que presenta el nuevo concepto han sido poco abordadas en la literatura. A nivel de sudamericano se menciona la existencia de algunos autores que han tratado el tema, a través de la publicación de artículos que se centran en los elementos o requisitos del novedoso y polémico concepto, debido a que la defensa de los derechos humanos "no solo esté ahora a cargo del gobierno respectivo, sino también de toda la comunidad internacional hasta el punto en que puede emprender una acción armada contra este para defenderlos, afectando su soberanía". (Vallejo, 2010). Pero se específica, además que otros autores, en específico europeos, se han referido a la implicación que tiene para los Estados la adopción de este término, pero desde una posición conservadora y totalmente burguesa. (Rodríguez, 2016, párrafo 5).

No obstante, ante la afirmación de la responsabilidad de proteger del Estado, en la Cumbre Mundial de 2005[6], es claro que se colige la obligación de otorgar protección a la población, sobre todo a la conformada por niños, niñas y adolescentes lo cual se puede asemejar a la responsabilidad de proteger con respecto a los derechos que corresponde a los menores de

[6] Los dirigentes del mundo, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 14 al 16 de septiembre, acordaron adoptar medidas sobre varios desafíos mundiales, en los que se incluyó la responsabilidad de proteger por parte de los Estados.

edad: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por otro lado, Vallejo, (2010) afirma que "la responsabilidad de proteger abarca siete dimensiones: económica, alimentaria, sanitaria, medioambiental, personal, comunitaria y política" (p. 8). Barrado, (2012) mientras, aduce frente a este término que "Es posible que, todavía, no se pueda afirmar, con rotundidad, la existencia de normas específicas que integren esa responsabilidad y, quizá, resulte más difícil encontrar, aún, vías procedimentales que aseguren el cumplimiento de los fines a los que responde" (p. 3).

Aunque, el término, mejor explicado, es a partir de que la ONU, en la cumbre de 2005 condujo a adoptar medidas para afrontar el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad., por primera vez y con base en tres pilares, todos los jefes de Estado afirmaron la responsabilidad de proteger a las poblaciones:

> Frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. La responsabilidad de proteger se basa en tres pilares igual de importantes: la responsabilidad de cada Estado de proteger a sus poblaciones (primer pilar); la responsabilidad de la comunidad internacional de ayudar a los Estados a proteger a sus poblaciones (segundo pilar); y la responsabilidad de la comunidad internacional de proteger a las poblaciones de un Estado cuando es evidente que este no logra hacerlo (tercer pilar). (Naciones Unidas, s. f., párrafo 1)

Como resultado, el mismo documento, se acordó por parte de los Estados, y de manera general, la adopción de medidas sobre varios desafíos mundiales que correspondieron al desarrollo, combatir el terrorismo, la consolidación, el mantenimiento y establecimiento de la paz, la responsabilidad de proteger, los derechos humanos, la democracia e imperio de la ley,

la reforma de la gestión, el medio ambiente, la salud internacional, la asistencia humanitaria y la actualización de la Carta de las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

Como se puede observar, se hace referencia, tanto a la responsabilidad por parte de los Estados, así como al tema de derechos humanos, objeto de este trabajo y a su vez, a la violación a los derechos humanos de los niños. A este respecto, en la Cumbre de 2005, en su numeral 9, se reconoció: "que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos" y además se argumentó que dichos pilares están vinculados entre sí y se refuerzan unos a otros. (Naciones Unidas, 2016).

Respecto a ello, también, en el documento final se abarcó el tema de *Protección de los niños en situaciones de conflicto armado* en su numeral 117, en el que se reafirmó el "compromiso de promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños en los conflictos armados" a su vez, en la asamblea se acogieron los avances y en especial la Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (p. 29). Dicha resolución está compuesta por veintiún puntos relevantes, comenzando y condenando enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado (…). (Ministerio de Justicia y del Derecho , 2005, p. 2).

1.3.5. Derechos humanos

En una de sus publicaciones sobre indicadores en derechos humanos, la ONU, hace referencia a los derechos humanos, como "garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana". Así también, trae a colación una

característica importante y básica que es “la identificación de los titulares de derechos que, en virtud de su condición de seres humanos, tienen derecho a ciertas cosas, y los garantes de esos derechos, que están legalmente obligados a respetar, proteger y hacer efectivos” (Naciones Unidas, s.f., p. 12).

Otra de las definiciones que, por ejemplo, hay que agregar, es de Amnistía Internacional de España, la cual se refiere a

> (…) «derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos» (2020, párrafo. 1)

La Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, (s. f.) afirma que los derechos humanos se dividen en “Universales e inalienables; Interdependientes e indivisibles; Iguales y no discriminatorios y Derechos y obligaciones”. En esta última categoría, el organismo se refiere a las obligaciones y deberes por parte de los Estados

> en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos (La Organización de las Naciones Unidas, s. f., párr. 9).

La descripción anterior, concuerda con las descripciones conceptuales sobre la responsabilidad de proteger afirmada por parte de los Estados en la Cumbre de la ONU en 2005

que se refiere al respecto a los derechos que corresponde a los menores de edad: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión..

1.4. Marco legal

1.4.1. Organización de las Naciones Unidas

El 20 de noviembre de 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV). (Corte Constitucional, 1959).

Esta declaración establece diez principios relacionados con la igualdad, la raza, la nacionalidad, la religión; protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño; derecho a un nombre y a su nacionalidad; derecho a una alimentación, vivienda y atención médica; educación y tratamiento especial para niños que sufren de discapacidad física o mental; comprensión y al amor de sus padres y de la sociedad; el derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita; el derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia; derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad o explotación; el derecho a ser criado con espíritu de comprensión tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal. (Humanium, 1959).

De la Declaración de los Derechos del Niño, se toma como base uno de los aspectos fundamentales para el presente trabajo y tiene que ver con el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad o explotación. A este respecto, esta parte del derecho de los niños se ha visto violentada de forma sistemática a partir del reclutamiento de los NNA en los conflictos armados internos en Colombia. Aunque también, de manera conexa, los otros

principios, de igual modo, se han afectado, lo que, por ende, ha perjudicado de manera trágica a los niños, niñas y adolescentes.

1.4.2. Convención Americana de los Derechos Humanos

Los derechos de los niños a nivel mundial comienzan con el artículo 19 de la Convención, en el que se estipula: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1969). En esa Convención, también se establecen derechos referentes a la vida, a la integridad personal, a la prohibición esclavitud y servidumbre, a la protección a la familia, entre otros. Cada uno de esos derechos está relacionado de manera directa con la protección de los niños, pero en términos específicos se encuentra la Convención sobre los derechos del niño, descrita a continuación.

En esta Convención, se estipula, como bien, se anotó en el párrafo anterior: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado", lo que claramente y tomando como base la responsabilidad de prevención y protección estatal no se ha hecho posible dado que se permitió de una u otra manera el reclutamiento de menores de edad. A su vez, la prohibición de esclavitud y servidumbre no se ha evitado, puesto que, se evidenciaron a través de los testimonios, informes y demás, los vejámenes a los que fueron sometidos los NNA.

1.4.3. La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Su entrada en vigor se da el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 y según la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (1990). Adicional a esta Convención se han creado otros instrumentos internacionales como lo es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación

de niños en los conflictos armados que fue adoptado el 25 de mayo de 2000 cuya entrada en vigor fue el 12 de febrero de 2002 y el cual está compuesto por 13 artículos. (Oficina del Alto Comisionado para Naciones Unidas, 2020).

En esta Convención se hace referencia a 54 artículos, de los cuales muchos cuentan con la misma relevancia; sin embargo, en el artículo 37, están estipulados aspectos sobre el sometimiento a torturas y a otros tratos o penas crueles, la privación de la libertad ilegal o arbitraria, a que todo niño sea tratado con la humanidad y el respeto que se merece inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. Estos aspectos mencionados difieren de la realidad colombiana al vulnerarse sus derechos, a partir de muchos de los hechos victimizantes, una vez empezó el conflicto armado interno en Colombia.

1.4.4. Organización Internacional del Trabajo

En 1999, por medio del convenio 182, la OIT, "aprobó la prohibición de las peores formas de explotación infantil, señalando como prácticas típicas el reclutamiento de niños y niñas por grupos armados". Mientras, "en febrero de 2002, entró en vigor el protocolo Facultativo de la convención de los derechos del Niño, relativo a la participación de niños y niñas en los conflictos armados, fijando la edad de vinculación a grupos armados estatales y no estatales a los 18 años" (Ramírez, 2010, p. 120).

En este Convenio es importante pues se establecen las peores formas de trabajo infantil como lo son la esclavitud en sí, la trata infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso, la explotación sexual, las actividades ilícitas, la producción y el tráfico de estupefacientes (OIT, 2022). En este sentido, según los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, tomados como base por parte de la JEP, dan cuenta de el sometimiento a esas peores formas de violencia en contra de los NNA.

1.4.5. El Estatuto de Roma

De acuerdo con la Corte Penal Internacional, el artículo 8, del Estatuto de Roma, en cuanto a los crímenes de guerra, en su literal xxvi, como otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, se considera: "Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades" (…). (Corte Penal Internacional, 1998). Esto claramente no se cumplió en el tiempo del conflicto toda vez que, más del 30 por ciento eran menores de edad, según la JEP (Verdad Abierta, 2021), lo que evidencia el incumplimiento del artículo 8 del Estatuto de Roma.

1.4.6. Constitución Política

Moreno, (2014) afirma que en la Constitución Política de 1991 el concepto de Paz en es polivalente y agrega: "Según la jurisprudencia constitucional en Colombia, puede asumir diversas expresiones según sean los sujetos involucrados, las situaciones en conflicto y los mecanismos para solucionarlos" (p. 1). El derecho a la paz está estipulado en el artículo 22, y no solo en este artículo, sino en el preámbulo de la Carta Política se menciona la palabra paz, haciendo relación al fortalecimiento la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz (…) (Congreso de la República de Colombia, 2020).

Seguido al concepto de paz, está como sujeto, los niños, en el artículo 44, en el que se aluden sus derechos fundamentales de la siguiente manera:

> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral

> o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (Corte Constitucional, 2016).
>
> Además, de lo anterior, se agrega al artículo:
>
> La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Contitución Política de Colombia, 1991).

Los anteriores artículos estipulados por la Constitución Nacional reflejan la suficiente normativa en cuanto a la protección de los menores, pero a su vez, a partir del reclutamiento de menores de edad en el contexto de la guerra, deja en evidencia la poca efectividad de los derechos fundamentales establecidos y del aseguramiento de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

1.4.7. Ley 418 de 1997

La Ley 418 «estableció el delito de reclutamiento ilícito. Rezaba el artículo 14: "quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años"», dicha ley fue modificada por el artículo 5 de la ley 1421 de 2010 que "señaló que estos no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos consagrados en la misma Ley" (Alarcón-Palacio, 2019, p. 9). Esta ley, a pesar de la tipicación que se hace para el reclutamiento ilícito y de las disposiciones para proteger a los menores de edad en el contexto del conflicto armado, dista de la realidad del reclutamietno de los NNA, dado que, si bien tiene más de 25 años, nunca se cumplieron sus propósitos establecidos en el Capítulo II.

1.4.8. Ley 1098 de 2006

La finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Esta ley, tiene por objeto:

> establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado (Congreso de la República, 2006)

El referido objeto, da cuenta de la concordancia con instrumentos internacionales, la Constitución y las leyes, y a los niños como sujetos de derechos, prevaleciendo para ellos, los derechos humanos. A este respecto, el restablecimiento de sus derechos se empieza a evidenciar a partir de las decisiones de la JEP, en relación con los testimonios en la intervención de víctimas y victimarios.

En su introducción, el Acuerdo de Paz, incluye, como primera medida, a “mujeres, niños, niñas adolescentes, comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y Rom, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, gremios económicos, entre otros. No queremos que haya una víctima más en Colombia” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p. 6). En sus principios orientadores, en el enfoque de género:

> se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este acuerdo. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra

> su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016, p. 79)

El Acuerdo de Paz, además, en su punto 5.1.2 acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), jurisdicción, cuya función es ser el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP, además, tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años (Jurisdicción Especial para la Paz, s. f.).

Además, es la encargada de siete casos importantes relacionados con el conflicto armado; dentro de los que se encuentra el Caso 007, objeto de estudio de la presente investigación y que, de manera clara y precisa se toman en cuenta los niños, niñas y adolescentes como actores relevantes como parte de proceso de paz, pero que, al evidenciarse una cifra de más de 18 000 menores de edad reclutados, no se cumple en ningún momento la finalidad de la Ley 1098 de 2006, que tiene que ver con garantizar a los niños, niñas y adolescentes “su pleno y armonioso desarrollo”.

1.4.9. Ley 1820 de 2016

A través de esta ley se dictaron algunas disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y se hicieron otras disposiciones. Su objeto primero, específica que se trata de regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con estos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Además, la ley 1820 tuvo unos principios aplicables importantes con referencia al derecho a la paz, la integralidad; la prevalencia; el reconocimiento del delito político; el

tratamiento penal especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo; el deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar; la favorabilidad; el debido proceso y garantías procesales; la seguridad jurídica; y la contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas, importantes en el desarrollo del objeto y en consonancia con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2016, art. 12).

Esta ley 1820, cumple un papel preponderante como parte fundamental del Caso 07 de la JEP, es importante, pues su objeto se basa en aspectos relevantes y referentes a amnistías, indultos y otros tratamientos penales especiales, con base en los ámbitos de aplicación y principios importantes, cuyo mecanismo aclara que, no procede en el caso de reclutamiento de menores, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Roma.

1.4.10. Auto 029 de 2019

En el Auto 029 de 2019 “Se avoca conocimiento del Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado como un caso priorizado por la Sala, Caso No. 007”. En cuanto a la caracterización general de los comportamientos que serán abordados en el marco de este caso (Función Pública, s.f.), la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad, y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) ha tomado los siguientes informes para sus respectivos análisis:

> (i) el Informe No. 1 Inventario del conflicto armado interno (y su base de datos anexa), presentado por la Fiscalía General de la Nación; (ii) el Informe No. 4 Vinculación y utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por parte de las Farc-EP presentado por la Fiscalía General de la Nación; (iii) el Informe No. 6 Violencia basada en género cometida por las FARC-EP; (iv) el documento Una Guerra sin Edad. Informe Nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano (JEP, 2019).

Los informes tomados en cuenta para la priorización del Caso 07 de la JEP, junto con otros informes que datan de tiempos anteriores no se tuvieron en cuenta a tiempo, desconociendo los derechos de los menores de edad y, por tanto, hay una determinada responsabilidad estatal. La evidencia se expuso por escrito desde hace décadas y, aun así, no se tomaron las medidas pertinentes para evitar que los NNA fueron otros actores más del conflicto armado.

1.4.11. Ley 1957 de 2019

Finalmente, se encuentra la ley estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz que en su artículo 1, establece que el Estado tiene el deber jurídico de garantizar y atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén de su alcance (Función Pública, 2019, sección, Garantía de los derechos víctimas).

En su artículo 2, sobre la Jurisdicción Especial para la Paz, contempla que los objetivos del componente de justicia del del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad Colombia. Adicional a ello, debe proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en especial con relación a hechos cometidos en el marco del mismo, ante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos. (Función Pública, 2019).

Esta ley 1957 es preponderante para el presente trabajo, en el sentido en que, a través de su artículo 1, tiene el objeto de garantizar y atender los derechos de las víctimas y además de prevenir cualquier otro suceso, no obstante, no es en retrospectiva, ni tiene en cuenta los

eventos anteriores a fin de determinar qué tanta responsabilidad tuvo el Estado por los hechos victimizantes de los que fueron protagonistas los menores de edad reclutados.

1.4.12. Sentencias C-579 de 2013, C-007 de 2018 y C-080 de 2018

La Sentencia C-579 de 2013, que declaró la exequibilidad del inciso cuarto del artículo 1º del Acto legislativo 01 de 2012, en los términos señalados en esta sentencia (Corte Consittucional, 2013). La exequibilidad se refirió exactamente a "los o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática" (Fiscalía General de la Nación, 2012).

La Sentencia C-007 que levantó la suspensión de términos decretada dentro del presente proceso mediante el Auto 230 del 11 de mayo de 2017. Declaró exequible la Ley 1820 de 2016 por la cual se dictan disposiciones sobre amnistías, indultos y tratamientos penales especiales y otras disposiciones, relacionado con la competencia del Congreso de la República y al procedimiento legislativo especial surtido para su trámite y aprobación. Además, declaró exequibles los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 51, 53, 54, 56, 58, 59, 60 y 61 de la Ley 1820 de 2016. Por último, declaró exequible el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016, con excepción de algunas expresiones: únicamente, graves, reclutamiento de menores de 18 años conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma y se entenderá por 'grave crimen de guerra toda infracción al derecho internacional humanitario cometida de forma sistemática (Corte Constitucional, 2018).

La Sentencia 080 de 2018 que, en términos generales, declaró la constitucionalidad del Proyecto Ley número 008 de 2017 – 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", con excepción de los artículos 19, 20, 21, 22, 32, 34, 36, 41, 42, 43, 45, 46, 49, 52, 55, 57, 62, 63, 71, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 93, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 112, 114, 125, 146, 148, 152, 153 y 157. A su vez, en la sentencia, hizo referencia a estarse a lo decidido en la Sentencia C-007 de 2018,

a excepción de algunos términos o expresiones que se declararon inconstitucionales y otros que se condicionaron (Corte Constitucional, 2018).

Las anteriores son las sentencias encontradas que tienen una relación importante para el presente trabajo, toda vez que, se declararon exequibilidades, se suspendieron términos, se declararon constitucionales artículos referentes a la normativa general establecida para determinar los lineamientos jurídicos de justicia transicional y de ordenamiento jurídico relacionado con la Jurisdicción Especial para la Paz.

En este primer capítulo se tuvieron en cuenta algunos antecedentes para poder saber el estado sobre la investigación que se ha abordado en el Caso 007 de los siete casos que estudia en la actualidad la JEP. Así mismo, se ha elaborado un marco teórico conceptual para tener claro los conceptos referidos y reiterados como términos clave de la investigación y poder con ello tener claridad en el desarrollo del presente trabajo.

De igual modo, se elaboró un marco legal, teniendo en cuenta la protección legal de los niños, tanto a nivel nacional, como a nivel mundial. Por último, se elaboró un marco contextual referido al caso específico (Caso 007) con el fin de conocer un aproximado del contexto del Caso y los avances desde su apertura.

Se desarrolló, además, el primer objetivo específico: Revisar la historia de la violencia colombiana, el concepto de la responsabilidad de proteger y los conceptos relacionados con el conflicto armado, además del desarrollo de una parte del segundo objetivo, relacionado con la descripción del Caso 007. En el siguiente capítulo se abordará la descripción de los informes base del caso, la metodología y sus componentes. Esto último, a fin de comprender el tipo de estudio y enfoque determinado a la temática y congruente con cada uno de los objetivos planteados.

2. Capítulo II. Contexto Caso 007

2.1. Marco contextual Caso 007

El Caso 007 se abre a partir del Auto 029 de 2019 a través de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad, y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). En el asunto que resolver del auto, se indica: la SRVR "resolverá si la información allegada a esta jurisdicción contiene elementos de juicio suficientes para avocar el conocimiento de un caso relativo al reclutamiento y utilización de niñas y niños en diversas actividades del conflicto armado" (Auto 029 de 2019). En este caso, la JEP "priorizó el estudio de 8.839 hechos victimizantes (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019)"

Ya son cuatro macroprocesos[7] abiertos por la Sala de Reconocimiento en los cuales la violencia sexual hace parte del catálogo de conductas victimizantes priorizadas (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2019, p. 3). Sobre el caso la Jurisdicción Especial para la Paz (PAZ), contempla los siguientes puntos:

- El caso abarcará hechos ocurridos entre el 1 de enero de 1971 y el 1 de diciembre de 2016.
- Este fenómeno cuenta con un elevado nivel de impunidad. Frente a 4.219 investigaciones que aparecen en los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, apenas se reportan diez sentencias condenatorias.
- Los departamentos donde se concentran la mayoría de los hechos de reclutamiento son: Meta, Antioquia, Caquetá, Guaviare, Tolima, Putumayo, Cundinamarca y Cauca (Jurisdicción Especial para la Paz , 2019, párr. 1).

7 Los Macro-procesos se refieren a los siguientes casos: Caso No. 004 sobre la "Situación territorial de Urabá" (conocimiento avocado por Auto No. 040 de 2018); Caso No. 006 sobre hechos victimizantes contra miembros de la Unión Patriótica (avocado por Auto No. 027 de 2019); y, Caso No. 005 sobre la "Situación territorial de la región del norte del Cauca" (avocado mediante Auto No.078 de 2018).

Al mismo tiempo, la JEP al hacer la apertura del Caso 007 toma en cuenta la priorización del reclutamiento de niñas y niños en el conflicto armado, el cual se desprende de razones constitucionales imponiendo una obligatoria investigación sobre el reclutamiento en los escenarios de justicia transicional, como lo establecen las sentencias C-579 de 2013, C-007 de 2018 y C-080 de 2018 (Jurisdicción Especial para la Paz , 2019).

En las comunidades pertenecientes a pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y Rrom "La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) registra 540 hechos de reclutamiento de niños y niñas de estas comunidades entre 1989 y 2016. De estos, 100 cuentan con posible actor identificado y, 64 de estos casos están atribuidos a las Farc-EP" (Jurisdicción Especial para la Paz , 2019, párr. 15).

Para tener en cuenta la apertura del caso, uno de los testimonios con relación a las niñas y mujeres víctimas del conflicto armado relata: "Del colegio cuatro chicas se fueron con la guerrilla hace cuatro meses. Hace ocho días las chicas se volaron. Una me contó que las utilizaban si ellos querían para relaciones sexuales. Las obligaban delante de todos. Les ponían inyecciones dicen que para planificar. Las azotaban cuando no cumplían las tareas" (Amnistía Internacional, 2004).

Por otro lado, en un reciente artículo de *El Tiempo* se menciona que "la Sala de Reconocimiento de la JEP ha encontrado que, además de las extintas Farc, la Fuerza Pública también incurrió en la utilización de niñas y niños en el conflicto" (párr. 10), por tanto, la jurisdicción ha dado apertura a un caso a fin de investigar a los integrantes de las fuerzas estatales, cuya investigación tendrá que ver con el sometimiento a los menores de 18 años en las actividades relacionadas con ser mensajeros, cargadores, cocineros y acompañantes de grupos.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en su informe *Los niños y el conflicto armado en Colombia* se hace referencia a que *"*Entre julio de 2016 y junio de 2019,

el equipo de tareas en el país confirmó 850 violaciones graves contra niños, niñas y adolescentes, lo que representa una reducción con respecto a las 2078 violaciones graves verificadas entre septiembre de 2011 y junio de 2016" (p. 5), mencionados en un informe anterior.

Hasta el momento, según Rodeemos el Diálogo, (2020), se afirma que este denominado macrocaso "está dividido entre el sub-caso FARC-EP y el sub-caso Fuerza Pública, además, se menciona en los avances que "hasta ahora se han acreditado 108 víctimas individuales", de las cuales hay 38 ex combatientes de las Farc han sido citados; 13 de ellos ya presentaron sus versiones voluntarias ante la Sala de Reconocimiento, incluyendo a Rodrigo Londoño —el último jefe de las Farc— y a otros comandantes de la antigua guerrilla. El número de víctimas que la JEP estima para este caso supera las 27 000 y el informe *Una Guerra sin Edad* del Centro de Memoria Histórica calcula que las Farc fueron responsables de un 54 % del total de reclutamientos de niños, niñas y adolescentes entre 1960 y 2016. (JEP, 2019).

Así también, se comenta que en julio de 2020 y "desde el año pasado, 31 miembros de las Farc habían sido citados a diligencia de versión voluntaria para conocer la verdad, sin que a la fecha hayan comparecido[8]. Hasta el momento, se han tenido en cuenta los informes mencionados en el Auto 029, pero también las bases de datos del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, el Sistema de Información de las Afectaciones a los Pueblos Indígenas de Colombia, de la ONIC, y la base de datos entregada por el Centro de Cooperación Indígena (JEP, 2019).

Tabla 1

Los otros seis macrocasos JEP

Número de caso	Investiga	Abierto

8 Reclutamiento de menores en las Farc, historia que busca justicia para las víctimas. https://www.noticiasrcn.com/nacional/reclutamiento-de-menores-en-las-farc-historia-que-busca-justicia-para-las-victimas-360522

Caso 001	Retención ilegal de personas por parte de las Farc EP.	Abierto el 6 de julio de 2018.
Caso 002	Prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño).	Abierto el 10 de julio de 2018.
Caso 003	Sobre muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.	Abierto el 17 de julio de 2018
Caso 004	Prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba (Antioquia) y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí (Chocó).	Abierto el 11 de septiembre de 2018
Caso 005	Prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldono (Cauca).	Abierto el 8 de noviembre de 2018
Caso 006	Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado.	Abierto el 26 de febrero de 2019

Fuente: elaboración propia con datos de la Jurisdicción Especial para la Paz (2019)

De los anteriores casos, el número 007 es el caso que se pretende describir a cabalidad y que, según la Jurisdicción Especial para la Paz, (2019) abarca la investigación de alrededor de 8000 casos de reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, reportados por la Fiscalía General de la Nación.

Cabe agregar, por último, la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) le negó la solicitud de amnistía a Óscar Enrique de Lima Contreras, quien fue miembro del frente 59 de las Farc-EP, por las conductas de reclutamiento ilícito y acceso carnal violento, en las que se vio afectada una niña de la etnia Wayúu en el año 2014 (JEP, 2019).

2.1.1. Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado

El 28 de octubre de 2019 la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP citó, entre el 9 de diciembre de 2019 y el 30 de enero de 2020, a 14 miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP a rendir su versión dentro del caso 07 (JEP, 2019).

Inicialmente, afirmaba la JEP se llamará a versión a aquellos exguerrilleros que pertenecieron al Estado Mayor Central o al Secretariado entre 1978 y 2007, periodo en el que se tomaron decisiones u ocurrieron acontecimientos relevantes relacionados con el reclutamiento y las regulaciones asociadas a violencia sexual y otras conductas o delitos derivados del ejercicio de la disciplina militar como tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, fusilamientos y desaparición forzada.

Además, afirmó en su momento se llamará a versión a los miembros del Estado Mayor Central que han tenido investigaciones penales por este delito, y a aquellos comparecientes que participaron directamente en la conformación y entrada en funcionamiento de la Columna Móvil Arturo Ruiz.

En sus inicios del macrocaso, fueron llamados a versión los siguientes excombatientes:

Tabla 2 *Exmiembros de las FARC llamados a comparecer en un inicio*

Nombre	Conocido en las FARC-EP como	Fecha
Rodrigo Londoño Echeverry	Timoleón Jiménez o Timochenko	9 de diciembre de 2019
Jesús Mario Arenas Rojas	Marcos Urbano	11 de diciembre de 2019
Abelardo Caicedo Colorado	Solis Almeida	12 de diciembre de 2019
Pastor Lisandro Alape Lascarro	Pastor Alape	16 de diciembre de 2019
Juan Hermilo Cabrera Díaz	Bertulfo	18 de diciembre de 2019
Jaime Alberto Parra Rodríguez	Mauricio Jaramillo o “el médico"	19 de diciembre de 2019
Édgar López Gómez	Pacho Chino	13 de enero de 2020
Milton de Jesús Toncel Redondo	Joaquín Gómez o Usuriaga	15 de enero de 2020
Pablo Catatumbo Torres Victoria	Pablo Catatumbo	17 de enero de 2020
Julián Gallo Cubillos	Carlos Antonio Lozada	22 de enero de 2020
Rodolfo Restrepo Ruíz	Víctor Tirado	23 de enero de 2020

Martín Cruz Vega	Rubín Morro	24 de enero de 2020
Jhon Jairo Pardo Hernández	Fredy o Picudo	29 de enero de 2020
Luis Óscar Úsuga Restrepo	Isaías Trujillo	30 de enero de 2020

Fuente (JEP, 2020)

La anterior tabla, muestra el primer listado de las personas llamadas por la JEP a versión de 14 exmiembros de las FARC en el mes de enero y con relación a las diligencias realizadas en el marco de los 7 macrocasos abiertos habido 15 versiones voluntarias; 15 personas versionadas; 0 diligencias de construcción dialógica de la verdad; y 0 diligencias de coordinación interjurisdiccional e interjusticias y de dialogo intercultural.

No obstante, de acuerdo con el Auto 159 de 2021, fueron llamados a comparecer 26 exmiembros de las Farc.

Tabla 2 *Exmiembros de las FARC llamados a comparecer (Auto 159 de 2021)*

N.°	Nombre	Conocido en las FARC-EP como:	Información sobre el compareciente en donde hay asociación conhechos de reclutamiento y utilización	Trayectoria en el Bloque Oriental (Informe Génesis - FGN)
1.	Arcenio Silva Ramos	Ubaldino	Informe de Benposta Nación de Muchachos "Operación Berlín. Memorias en el Olvido". Es mencionado en el relato de dos víctimasque lo identifican como uno de los comandantes de compañía de la Columna Móvil Arturo Ruiz del Bloque Oriental de las FARC-EP. Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que es mencionado en sentencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, radicado 250-2005 Versiones voluntarias. Es mencionado por Rodrigo Londoño y por John Jairo Pardo como uno de los comandantes de la Columna MóvilArturo Ruiz del Bloque Oriental de las FARC-EP. Informe de reclutamiento presentado por la organización Pax Colombia. Es mencionado en el relato de dos víctimas.	Frente 40 Columna Móvil Arturo Ruiz.
2.	Jherminon Álvaro Noreña Camargo	Irson Córdoba	Informe de Benposta Nación de Muchachos "Operación Berlín. Memorias en el Olvido". Es mencionado directamente en el relato dedos víctimas Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado directamente en tres relatos de víctimas acreditadas ante el	Frente 40 Frente 55 Frente Urías Rondón Frente 7

			despachorelator del Caso 07. Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que es mencionado en dos sentencias. (Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, radicados 250-2005 y 078-2006) Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.)[41] NUNC 503136105653201580738 Versiones voluntarias. Es mencionado por John Jairo Pardo como encargado de trabajo de masas del Frente 40. UPH.El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con6 víctimas. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 23 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente. Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que tiene una condena por reclutamiento (Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bogotá, radicado 2010-00061-00) El Informe No. 4 de Fiscalía indica que el Frente 43, comandado por"Negro Antonio" es uno de los que más reclutaba y tiene 13 investigaciones.	
3.	Bernardo Mosquera Machado	Negro Antonio	Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en el relatode una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07. UPH. El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 11 víctimas. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 150 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente. Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF ySIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1.Radicado 159960 del 8 de mayo de 2015 2. Radicado 159961 del 8de mayo de 2015 3. Radicado 160053 del 14 de agosto de 2015 4. Radicado 160047 del 13 de agosto de 2015 5. Radicado159926 del 16 de abril de 2015 6. Radicado 159913 del 31 de marzo de 2015 UPH. El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 7 víctimas.	Frente 38 Frente 40 Frente 42 Frente Urbano Antonio Nariño
4.	Elí Mejía Mendoza	Martínsombra	Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 19 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente.	Frente 22 Frente 10 Frente 28 Frente 43

			Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en el relatode una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07. Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF ySIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) Carpetas: 525293, 566015, 504840, 509228 y 5092.	
5.	Jairo González Mora	Byron Yepes / Sapo Jecho	Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 61 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente. UPH. El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 2 víctimas. Versiones voluntarias. Es mencionado en la versión voluntaria de Rodrigo Londoño como uno de los cuadros de la "coordinación de frentes del centro de despliegue estratégico" que posteriormente se convertiría en Bloque Oriental.	Frente 27 Compañía Móvil Mariana Páez
6.	Reinel Guzmán Flores	Rafael Gutiérrez / Rafaelpolítico	Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en el relatode una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07. Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que es mencionado en el relatode víctima acreditada. (Tomo 19 de la FGN (p. 354) UPH. El UPH lo relaciona directamente con 192 víctimas. Entre ellosuna víctima acreditada ante el despacho 07.	Frente 1 Frente 10 Frente 40 Frente 45 Frente 7 Frente 44
7.	Desiderio Aguilar Vargas	Ernesto Aguilar / Masca Chocha	Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 189 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente. Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) NUNC 110016066084201300000 31 Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en el relatode una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 29 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente. UPH. El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 5 víctimas.	Frente 42 Frente 44 Frente 51

8.	José Orlando Cortés	Rubiel Castro	Versiones voluntarias. Es mencionado en la versión voluntaria de Julián Gallo como uno de los comandantes del Estado Mayor del Frente 40. También fue mencionado en la versión voluntaria de John Jairo Pardo como tercero al mando del Frente 40. UPH. El UPH lo asocia directamente a 192 víctimas. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 270 víctimas por inferencia de cadena de mando. Informe de Pax Colombia. "No parimos hijos para la guerra". Es mencionado en el relato de una víctima.	Frente 40
9.	José Luis Calvo Pabón	Alirio / Tarareto/ El Inglés/El Mister	Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) NUNC. 296642. 110016066084201000000 Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado directamente en el relato de una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07. UPH. El UPH lo asocia directamente a 14 víctimas. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 121 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente. Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que el informe de PAX Colombia lo menciona como reclutador del Frente 40.	Frente 22
10.	Juan Carlos Ordóñez Cristancho	Fernando / Patesopa	Informe de Pax Colombia. No parimos hijos para la guerra. Es mencionado como reclutador y asociado a un hecho. Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado directamente en la solicitud de acreditación de dos víctimas ante el despacho relator del Caso 07. Versiones voluntarias. Es mencionado en la versión voluntaria de Julián Gallo como un mando medio, pero no sabe si tenía funciones de reclutamiento. Es mencionado también en la versión voluntaria de Milton de Jesús Toncel, quien señala que su nombre de guerra era Efrén. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 38 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.	Frente 40

			UPH. El UPH lo asocia directamente a 15 víctimas. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 84 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente.	
11.	Wilmar Antonio Marín Cano	Hugo	Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF ySIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. Nunc 110016066064200000000936 2. Radicado 160040 del 2015-07-29 3. Radicado 160048 del 2015-08-12 4. Radicado: 160048 del 2015-08-12 5. Radicado: 160050 del 2015-08-12 6. Radicado: 160052 del 2015-08-12 7. Radicado: 160836 del 2018-04-13 8. Radicado: 160863 del 2018-05-28	Frente 22
12.	Rafael Antonio Vargas Ovalle	Gonzalo /Porra	Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 112 víctimas por inferencia de cadena de mando.	Frente 10
13.	Rodolfo Restrepo Ruiz	Víctor 34 / víctor tirado / peluca / rigoberto lozano	Versiones voluntarias. Es mencionado en la versión voluntaria de Julián Gallo como uno de los comandantes del Frente Combatientes del Yarí. UPH. El UPH lo asocia directamente con 3 víctimas. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 143 v personas cuya victimización ocurrióporparte de la estructura comandada por el compareciente.; y a 2.523víctimas por su cargo en el EMBO.	Frente 16 Frente Combatientes del Yarí Frente 7 Frente 44 Frente Urias Rincón Estado Mayor del Bloque Oriental (EMBO)
14.	Luis Ernesto Garzón Beltrán	Severiano / Quingo Guaro	Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF ySIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. Radicado 60634 del 2017-06-01 y No. Noticia. 12064. 2. Radicado. 7874 3. NUNC 180016099278201700606 34 4. NUNC 185926000555201300071 5. NUNC 180016099278201700606 39 6. NUNC 196986000633201300794 Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 38 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente. Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. Radicado 60634 del 2017-06-01	Frente 1 Frente 44

15.	Elmer Caviedes	Albeiro Córdoba	Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que fue comandante del Frente44 entre 1998 y 2002. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 449 víctimas por inferencia de cadena de mando. UPH. El UPH la relaciona directamente con 5 víctimas. Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado directamente en una solicitud de acreditación de una víctima ante el despacho relator del Caso 07.	EMBO Frente 10 Frente 26 Frente 40 Frente 44 Compañía Móvil Miller Perdomo
16.	Eloisa Rivera Rojas	Liliana Isabella / Shakira /La Abeja /La Abejita / Leidy	Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.). Está vinculada en unproceso que se encuentra en etapa de acusación como comandante del Frente Combatientes del Yarí (NUNC 180016000552201300483 00). UPH. El UPH la relaciona directamente con 5 víctimas. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (BloqueOriental). Está asociada a 4 víctimas por inferencia de cadena de mando. Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en unasolicitud de acreditación ante el despacho relator del Caso 07. Informe de Benposta Nación De Muchachos “Operación Berlín. Memorias en el Olvido”. Es mencionado como la persona responsable de implantar dispositivos intrauterinos.	Compañía Móvil Edwin Suarez Frente Combatientes del Yarí
17.	Wladislav Aguirre Rodríguez	Rafael	UPH. Es mencionado como responsable de la implantación de DIU yde casos de legrado forzado. Fiscalía General de la Nación. Operación Berlín cuadernos 10 y 11.En expediente 078-2006 se menciona como el encargado de dictar cursos de enfermería. Versiones voluntarias Es mencionado en la versión voluntaria de John Jairo Pardo como encargado de dar clases a enfermeros. Es mencionado en la versión voluntaria de Jaime Alberto Parra como uno de los médicos de las FARC-EP y enfermero del Frente 40.	Frente 40 Frente Urías Rondón

18.	Holmes Puentes Cuetía	RicaurtePáez	Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que fue comandante del Frente 44 cuando se denunció reclutamiento de niños y niñas indígenas en 2014. (Tomos FGN) Fiscalía General de la Nación. El Informe No. 4 indica que el Frente44 fue uno de los que más reclutaba (44 hechos). Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.). Vinculado al procesoNUNC 110016066084201300000031 con radicado No. 0031 de 2013 porhechos relacionados con la Operación Berlín.	Frente 44
19.	Álvaro Guazá Carabalí	Kunta kinte / NegroCunta	Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 73 víctimas por inferencia de cadena de mando. Fiscalía General de la Nación. Es identificado como comandante delFrente Combatientes del Yarí entre 2011 y 2012. (Tomo 21. página 233). Procesos en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP)por Reclutamiento ilícito art 162 CP. Está vinculado al proceso No. 110016000253201885063 en etapa de indagación. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 107 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente. Informe de Pax Colombia. No parimos hijos para la guerra. Es mencionado en un relato que lo asocia a dos hechos. UPH. El UPH la relaciona directamente con 7 víctimas. UPH. El UPH lo relaciona directamente con 19 víctimas.	Frente Combatientes del Yarí Frente Felipe Rincón
20.	Ismael Pérez Ostos	César / Comején	Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 34 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente. Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF ySIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. Radicado 160040 del 2015-07-29 2. Carpetas: 549631, 528179, 528192, 549738, 549756, 549710, 549631, 586021, 586019, 566424, 587725, 529097,549631, 523266, 332479, 553177, 35485, 586021, 404550, 300097, 299523, 586027,541419 y 552574.	Frente 22
21.	Víctor Reina Moreno	Ramiro/Saco Plomo	Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 70 víctimas por inferencia de cadena de mando. UPH. El UPH lo relaciona directamente con tres víctimas.	Frente 39

22.	Nelson Alberto Quintero Estévez	Arcesio Angarita	UPH. El UPH lo relaciona directamente con una víctima. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 23 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente.	Frente 38 Frente 45 Frente 52
23.	Marco Fidel Suárez Cristiano	Arcenio / Kokorico	Versiones voluntarias. En la versión voluntaria de Julián Gallo es identificado como comandante del Frente 1. Igualmente, en la versión voluntaria de Milton de Jesús Toncel es identificado como integrante del Bloque Oriental. UPH. El UPH lo relaciona directamente con 1 víctima. Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 17 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente. Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. NUNC 950016000682201300032	Frente 1 Compañía Octavio Suárez Briceño
24.	Daniel Bolaños Trujillo	Diván /El muelón	Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 18 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente. Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF ySIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. NUNC 180016000552201500731 2. Radicado No. 0031 de 2013	Frente 44 Columna Móvil Teófilo Forero
25.	Erlides Delgado Novoa	GiovanyBarbas/ Leiver oQuinhacho	Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado porque está relacionado con un caso (FGN. Tomo 19). Además, señala que el Frente 26, del cual era comandante, es una delas subestructuras con más hechos asociados (51 investigaciones). Igualmente, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito especializado de Villavicencio profirió sentencia de condena en su contra (Radicado 50001-60-08-816-2013-80076) Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 20 personas cuya victimización ocurrió porparte de la estructura comandada por el compareciente. UPH. El UPH lo relaciona directamente con 1 víctima.	Frente 26 Frente 53
26.	Diller Eliceo Bernal González	Chiqui	UPH. El UPH lo relaciona directamente con 44 víctimas. Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF ySIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. NUNC 500016000567201300718 2. NUNC 950016000682201500130 3. NUNC 970016000669201500004 4. NUNC 97001610531020158021 4 5. NUNC 500016000 5642201505655	Frente 1

Fuente: JEP (2021)

Esta anterior tabla del listado de comparecientes, por medio del Auto 159 de 2021, la Sala de Justicia expuso la información de quienes serán llamados a rendir versiones voluntarias ante la JEP y la información en donde se encuentran asociados a hechos de reclutamiento y utilización. Todos los comparecientes deben firmar un acta de compromiso ante la Sala, pero el hecho de no hacerlo no los exime de comparecer, tal y como, sucedió Elmer Caviedes o Elmer Matta Cabiedes, quien según la JEP no suscribió el acta, sin embargo, se vinculó al caso.

Según la JEP, para poder hacer apertura del Caso 007 se tuvieron en cuenta diferentes informes, los cuales fueron presentados por distintas "instituciones del Estado y por organizaciones de derechos humanos y se espera que en el futuro próximo otras organizaciones de víctimas entreguen nuevos testimonios sobre las violaciones a los derechos de los menores de edad vinculados al conflicto armado" (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019, seccíon encabezado).

De las víctimas acreditadas en los macrocasos abiertos en la JEP, en el número 007 se han acreditado 154 con 17024 hechos victimizantes, de los que, de acuerdo con un informe de diciembre de 2020 de la Jurisdicción, ningún miembro vinculado al macrocaso[9] de las FARC-EP ha comparecido, solo 38 miembros de la fuerza pública lo han hecho y ninguno terceros civiles y agentes del Estado lo han hecho. De los comparecientes asociados al macrocaso se encuentran bajo estudio[10]. (JEP, 2020, pp. 2-3). En cuanto a los miembros de la fuerza pública y terceros civiles y agentes del Estado hay cero asociados en el macrocaso. Cabe agregar que al iniciar la apertura del Caso 07 se inició con "8893 hechos vicitmizantes" (JEP, 2019).

[9] Comparecientes vinculados formalmente mediante Auto por su presunta participación en los hechos victimizantes bajo estudio en el macrocaso

[10] Comparecientes vinculados formalmente mediante Auto por su presunta participación en los hechos victimizantes bajo estudio en el macrocaso

Sustenta la Jurisdicción Especial para la Paz que después de haber recaudado toda la información y luego de ser analizada la Sala de Reconocimiento de la JEP expidió el primer auto en el que se vinculan a 37 exmiembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP que han comparecido.

Asimismo, la Sala de Reconocimiento de la JEP Estrategia de abordaje del caso se basa en dos subcasos con base en el tipo de actor involucrado como presunto responsable:

- Sub-caso Farc EP: Como responsable de actos de reclutamiento y casos de utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros posibles delitos relacionados con su vinculación a la guerra.
- Sub-caso Fuerza Pública: Como responsable de casos de utilización de niñas y niños en el conflicto armado y otros posibles delitos relacionados con su vinculación a la guerra (JEP, 2019).

Afirma la Jurisdicción que además de la estrategia se definieron unas líneas transversales de investigación:

- las victimizaciones contra pueblos étnicos y
- los delitos relacionados con el reclutamiento o la utilización, como la tortura, la violencia sexual, la desaparición forzada, el fusilamiento, el desplazamiento forzado y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes[11].

[11] Líneas transversales de investigación de la estrategia de abordaje del caso.

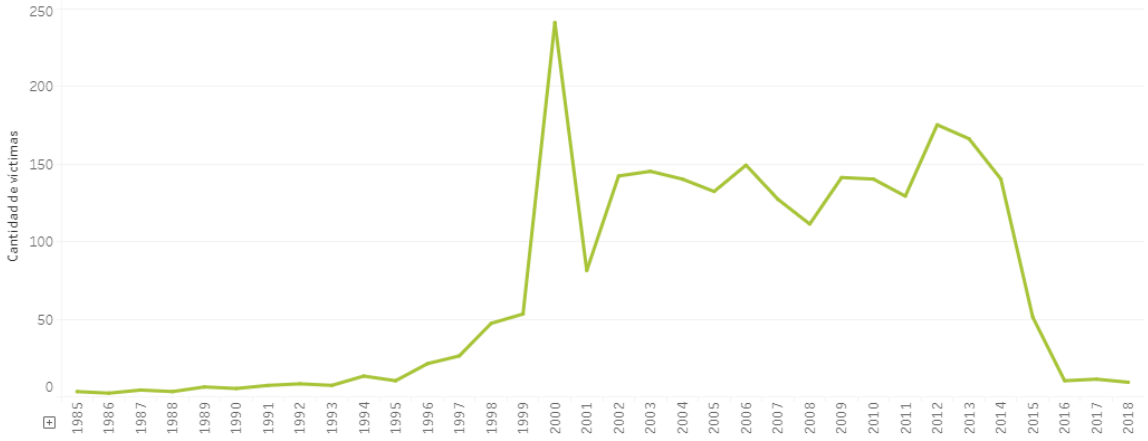

Figura 1 *Cantidad de víctimas reclutadas por la FARC en la línea de tiempo 1985-2018*

Fuente: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (JEP), (2019)

2.1.2. Mecanismos jurídicos actuales de la JEP para la reparación y no repetición

La Ley 1922 de 2018 cuyo objeto fue adoptar unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz estableció en el artículo 3 tres requisitos:

- La manifestación expresa de querer ser acreditada como víctima;
- Alguna prueba para demostrar su calidad de víctima; un relato de los hechos por los que quiere ser reconocido como víctima, especificando al menos la época y el lugar en el que ocurrieron.
- Un relato de los hechos por los que quiere ser reconocido como víctima, especificando al menos la época y el lugar en el que ocurrieron.

Dentro de las pruebas establecidas en el segundo ítem, se admiten seis, que incluyen: Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación; resolución de inscripción en el Registro Único de Víctimas; certificación o registro que expide el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), dando cuenta de la pertenencia del desmovilizado a una organización armada al margen de la ley y de su voluntad de abandonarla; certificado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); certificado de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) antes Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) o de una organización de la sociedad civil en la que haya recibido algún tipo de atención

como desvinculada o desmovilizada; y cualquiera otra prueba o documento que demuestre que la persona fue afectada por una de las conductas investigadas dentro del Caso No. 07.

Una vez acreditadas las víctimas, ellas podrán participar en las diligencias; aportar pruebas, asistir a las diligencias; recibir asesoría, orientación y representación judicial; solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico; estar informadas del avance la investigación; solicitar medidas de protección.

2.1.2.1. Informe base para la apertura del caso

Uno de los informes más nombrados es el que recibió la JEP, el 25 de junio de 2019 sobre la Operación Berlín; en dicha operación, menciona la Jurisdicción se dio en Suratá, en el departamento de Santander, en el año 2000, y fue lideradad por el Ejército colombiano en contra de un grupo de guerrilleros de las FARC. Según la JEP, dicho grupo, se movilizaba entre Meta y Caquetá al Magdalena Medio. El número de víctimas fatales es indeterminado y entre el grupo de guerrilleros, que se moviliaban, había bastantes niños y niñas que habían sido reclutados con anterioridad y que en la marcha llevaban más de seis meses (JEP, 2019).

En cuanto a todos los informes presentados e incorporados al macrocaso, van presentados 27 e incorporados con el mismo número 27. JEP, (2020, p. 4). De los informes presentados, el primero fue, el 12 de febrero de 2019, que reunió “5.410 registros de información relevante sobre la situación de derechos humanos y sus afectaciones a la niñez en el marco del conflicto armado” (JEP, 2019, párr. 2).

3. Capítulo III. Descripción Caso 007

Los alcances de la JEP se centran en la atención a las víctimas del conflicto armado, donde se buscan espacios de reparación y se pretende dar garantías de no repetición. Se evidencia que la reparación se centra en los lugares más apartados de Colombia donde hay poca presencia del Estado, de lo que se deriva que organizaciones al margen de ley se organicen y operen con más libertad (Rengifo & Pico, 2021).

En segundo lugar, el Estado debe disponer de todo su aparato investigativo, sin escatimar recursos, para lograr que las violaciones de derechos humanos no queden impunes y se logre una aplicación de justicia real, material y efectiva, procurando con ello contribuir también a la reparación de las víctimas. Un tercer criterio se orienta a establecer la necesidad de una sanción concreta, ajustada frente a la acción criminal cometida por el 59 Control constitucional y justicia para la paz perpetrador o perpetradores, que proscribe toda posibilidad de la aplicación del indulto o la amnistía en caso de comisión de delitos de lesa humanidad o graves violaciones de los derechos humanos. Finalmente, es indispensable que se garantice la plena restitución de los derechos de las víctimas y la viabilidad de una reparación en serio, que asegure acciones de no repetición, restituya los derechos vulnerados y vuelva, si es posible, al estado anterior, que cumpla con las indemnizaciones, elimine todos los efectos de la violación y permita, de esa manera, que la víctima reanude su ciclo normal de vida.

3.1. La descripción del perfil del Caso N. º 007

En la descripción del perfil del Caso N. º 007 sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, los mecanismos jurídicos actuales de la JEP para la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños y los informes base para la apertura se mencionarán en el presente capítulo.

A este respecto, el ICBF ha atendido a 5619 niños y niñas durante el período del 16 de noviembre de 1999 al 30 de septiembre de 2012. Según la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, instancia intersectorial creada para orientar, coordinar, articular y hacer seguimiento a las acciones que adelanten las entidades estatales, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, el 90% de los niños atendidos por el ICBF afirman haber estado vinculados a un grupo armado con otros niños y niñas. (Alarcón-Palacio Y. , 2018) .

Algunas investigaciones muestran que las FARC y el Ejército de Liberación Nacional ELN son los principales autores del alistamiento, reclutamiento y utilización de niños en el conflicto interno colombiano. Además, en un estudio realizado por la OIM y el ICBF (2013) se encontró que, en la muestra estudiada de niños, niñas y adolescentes desvinculados, la mayoría pertenecieron a las FARC-EP y su permanencia fue de un año (Alarcón-Palacio, 2019). El reclutamiento de menores se dio, principalmente, por las AUC y las FARC.

Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

Tabla 3 *Menores desvinculados en diferentes zonas de Colombia que pertenecía a las AUC*

Zonas de Colombia	Desvinculados
Al sur de Casanare	175
Vencedores de Arauca	51
Central Bolívar, Santa Rosa del Sur	67
Cacique Nutibara	51
Centauros	79
Total	**423**

Fuente: elaboración propia con datos de ICBF; Alarcón-Palacio (2019)

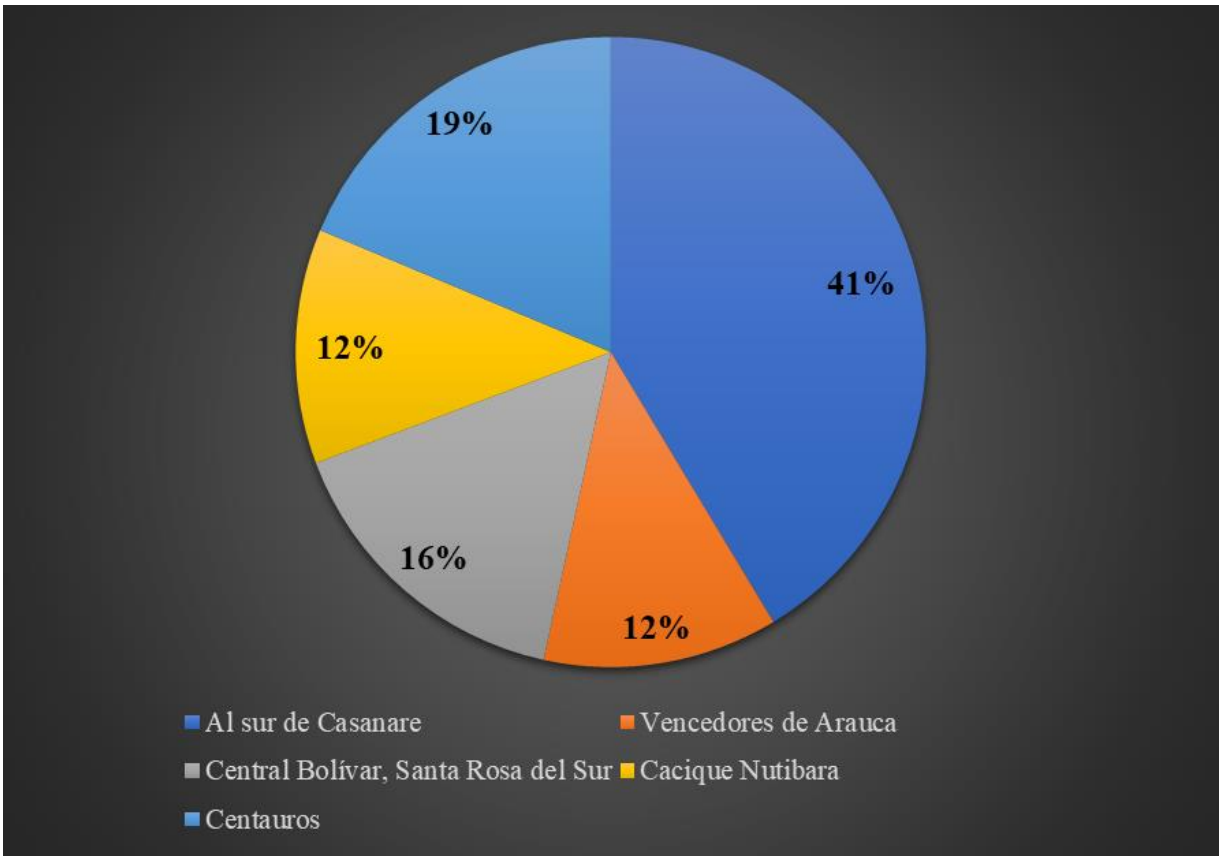

Figura 2 Representación porcentual de niños desvinculados según la zona por parte de las AUC

En la anterior figura se puede evidenciar el sur del Casanare como la zona en la que más menores de 18 años se desvincularon, seguido por la zona Centauros.

Tabla 4 *Menores desvinculados que pertenecían a las Farc*

N.° de Frente FARC	Cantidad de niños reclutados
Frente 21	104
Frente 48	129
Frente 6	86
Frente 49	74
Frente 47	69
Frente 40	66
Frente 34	59
Frente 32	100
Frente 29	79
Frente 27	53
Frente 18	61
Frente 16	60
Frente 14	65
Frente 15	70
Frente 10	52
Frente 1	66
Total	**1193**

Fuente: elaboración propia con datos del informe del ICBF, *Impacto del conflicto armado en el Estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes*, Alarcón-Palacio, (2019)

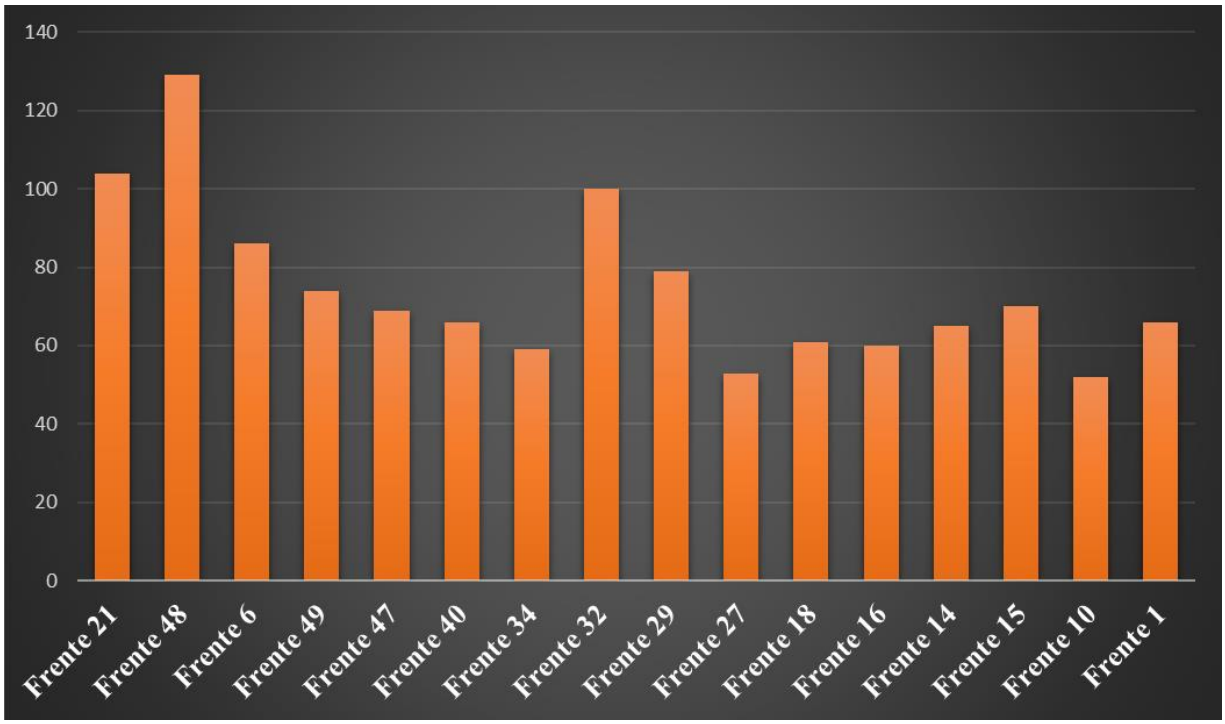

Figura 3 Representación porcentual de niños desvinculados que pertenecían a las Farc

De acuerdo con el informe *Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes*, realizado en 2014 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los departamentos con tasas superiores a 100 niños, niñas y adolescentes reclutados por 100.000 habitantes menores de edad en Caquetá eran de (225 por 100.000), Vaupés (184 por 100.000), Guaviare (174 por 100.000), Putumayo (146 por 100.000), Arauca (144 por 100.000), Meta (124 por 100.000), Casanare (115 por 100.000) y Guainía (100 por 100.000). En cuanto a la edad de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, el promedio fue de 13,5 años y la misma estuvo entre los 0 y los 17 años. (Alarcón-Palacio Y. E., 2019)

El documento, además, revela algunos datos importantes, relacionados con la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes.

- En el caso de las AUC [Autodefensas Unidas de Colombia]: Los niños, niñas y adolescentes desvinculados reciben con menor frecuencia atención familiar, se

desvincularon con mayor frecuencia ante el gobierno central, son atendidos por servicios en hogar gestor y hogar tutor con mayor frecuencia, su tiempo de desvinculación es mayor comparado con otros grupos y su desvinculación es menos voluntaria y más por entrega. Igualmente, la tendencia es que muestran una escolaridad más alta al compararlos con los niños, niñas y adolescentes desvinculados de otros grupos.

- En el caso de las BACRIM [bandas criminales]: Los niños, niñas y adolescentes desvinculados de las BACRIM permanecen por mayor tiempo en los programas del ICBF, tienen menor atención familiar, la etnia indígena es menor en proporción y reciben menos servicios de hogar transitorio que otros.
- En el caso del ELN: Con frecuencia, los niños, niñas y adolescentes desvinculados del ELN son de sexo femenino, tienen menor escolaridad que los demás, pertenecen a minorías (afrocolombianos e indígenas) y la autoridad judicial que sigue sus casos es la Fiscalía.
- En el caso de las Farc: Los niños, niñas y adolescentes desvinculados de las Farc son con mayor frecuencia de sexo masculino, tienen una escolaridad más alta, han permanecido mayor tiempo en el grupo armado, algunos son afrodescendientes y su desvinculación ha sido más reciente. Igualmente, existe una tendencia mayor a recibir servicios en los Centros de Atención Especializada y a que su desvinculación haya sido voluntaria 9. (Alarcón-Palacio, 2019)

Es así como el nacimiento del Caso n. º 007 cuenta con unas consideraciones y hallazgos, las que se conforman por la denominación del caso, la caracterización general de los comportamientos que serán abordados en el marco de este caso, la competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) en el caso concreto, la relevancia y representatividad del reclutamiento ilícito dentro del conflicto armado, como forma de afectar los derechos de los niños y niñas. Su priorización,

el abordaje del caso y, por último, se establece, tal y como una sentencia, un resuelve de cinco puntos, que avoca, decreta, convoca, comunica y en la que se informa como quinto punto, que, contra dicha decisión no proceden recursos.

Uno de los cincos puntos más importantes, tiene que ver con la caracterización general de los comportamientos que serán abordados en el marco de este caso se han tomado en cuenta: el inventario del conflicto armado interno (y su base de datos anexa), presentado por la Fiscalía General de la Nación; el inventario del conflicto armado interno (y su base de datos anexa), presentado por la Fiscalía General de la Nación; el Informe No. 6 Violencia basada en género cometida por las FARC-EP; el documento Una Guerra sin Edad. Informe Nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano presentado a manera de informe por el Centro Nacional de Memoria Histórica; el documento *Una Guerra sin Edad. Informe Nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano* presentado a manera de informe por el Centro Nacional de Memoria Histórica; la base de datos presentada por la Organización Nacional Indígena de Colombia denominada Sistema de Información de las Afectaciones a los Pueblos Indígenas de Colombia; la base de datos entregada a la JEP por parte del Centro de Cooperación Indígena. Todos los anteriores tomados como base de análisis para la apertura del caso, por medio del Auto 029 de 2019 (CNMH, 2017).

Otro de los puntos establecidos, se refiere a la competencia de la SRVR en el caso concreto, que contempla dos competencias: material y personal. La primera tiene que ver con que los hechos caracterizados: conductas cometidas “por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado”, “en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos” configuran en algunos casos graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (JEP, 2019, seción Denominación del caso).

La JEP, además, pone como ejemplo, la incorporación a las filas de los grupos armados de personas menores de dieciocho años o menores de quince años, de acuerdo con la época en la que haya sido realizada la conducta o graves violaciones a los derechos humanos, como el caso de la violencia sexual y el aborto forzado, los cuales se encuentran, definidos, también como delitos en el Código Penal colombiano. (Secretaría del Senado, 2000).

Ahora bien, la competencia personal se refiere a cobijar a quienes participaron en el conflicto armado, como los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, que deberán cumplir unos requisitos establecidos, así como también contempla las personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por su pertenencia a las FARC-EP. En cualquiera de los casos, deberán haber sido dictadas las sentencias antes del 1° de diciembre de 2016 (Congreso de la República, 2016).

Existe un tercer grupo de personas de la mencionada competencia que son las personas que no integraron los grupos de combatientes y respecto de quienes la competencia está prevista en el artículo 16 transitorio. En un cuarto grupo, se encuentran los Agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este. En un último grupo se encuentran los miembros de la fuerza pública, según términos establecidos en el artículo 21 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017. (Congreso de la República, 2017).

El primer informe que fue recibido en el Caso 07 fue *Infancia transgredida: niñas, niños y adolescentes en la guerra*, por parte de la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico). Este informe, menciona la JEP reúne 5.410 registros de información relevante sobre la situación de derechos humanos y sus afectaciones a la niñez en el marco del conflicto armado. (JEP, 2019).

En las declaraciones, del informe de apertura (Operación Berlín) el cual, se describió en párrafos anteriores, varias jóvenes denunciaron los abusos que sufrieron por parte de integrantes del Ejército. Mencionan las víctimas que se fueron bastantes días de combate y que

ellos conocían que en el grupo había muchos niños. Por ejemplo, las víctimas afirmaron que hubo un grupo de 17 niños que se entregó, pero, aun así, los ejecutaron, solo una niña sobrevivió. Afirmó la denunciante: “Lo sé porque a mí me tocó ayudar a recogerlos", manifestó un adulto que pidió mantener su nombre en reserva” (JEP, 2019).

En cuanto a los informes presentados e incorporados al macrocaso, van presentados 27 e incorporados con el mismo número 27. JEP, (2020, p. 4). De los informes, el primero fue presentado el 12 de febrero de 2019, que reunió “5.410 registros de información relevante sobre la situación de derechos humanos y sus afectaciones a la niñez en el marco del conflicto armado” (JEP, 2019, párr. 2).

Cabe agregar que la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) le negó la solicitud de amnistía a Óscar Enrique de Lima Contreras, quien fue miembro del frente 59 de las Farc-EP, por las conductas de reclutamiento ilícito y acceso carnal violento, en las que se vio afectada una niña de la etnia Wayúu en el año 2014 (JEP, 2019).

Tabla 5 *Acreditación de víctimas, requisitos, derechos y defensores*

Acreditación de víctimas **¿Qué se necesita para acreditarse como víctima?**
1. La manifestación expresa de querer ser acreditada como víctima. 2. Alguna prueba para demostrar su calidad de víctima. Por ejemplo: • Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación. • Resolución de inscripción en el Registro Único de Víctimas. • Certificación o registro que expide el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA). • Certificado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). • Certificado de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) antes Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) o de una organización de la sociedad civil en la que haya recibido atención como desvinculada o desmovilizada. • Cualquiera otra prueba o documento que demuestre que la persona fue afectada por una de las conductas investigadas dentro del Caso No. 07. 3. Un relato de los hechos por los que quiere ser reconocido como víctima, especificando al menos la época y el lugar en el que ocurrieron.
¿Qué derechos tienen las víctimas acreditadas?
1. Participar en las diligencias que se realicen en las distintas etapas procesales, de acuerdo con lo establecido en la ley.

2. Aportar pruebas, asistir a las diligencias e interponer recursos contra las decisiones que se profieran.

3. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP.

4. Solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.

5. Estar informadas del avance de la investigación y del proceso.

6. Solicitar medidas de protección en el caso en que sus derechos fundamentales sean amenazados por participar ante la JEP.

¿La víctima necesita un representante judicial para acreditarse?

1. Un abogado de confianza: otorgando poder especial al abogado de su elección.

2. Solicitar un abogado al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP cuando carezcan de los recursos económicos necesarios para contratar un abogado.

3. Un representante judicial de la organización de víctimas a la que pertenezca, otorgándole el respectivo poder.

4. Representación por autoridad étnica.

Fuente: Jurisidicción Especial para la Paz, (2019)

Según la JEP, las víctimas pueden solicitar directamente su acreditación y participar en las distintas actividades procesales sin intervención de un apoderado. Sin embargo, afirma la jurisdicción especial que pueden designar a un abogado que las represente, de acuerdo con los requisitos mencionados a continuación:

Tabla 6
Requisitos para designación de abogado según la JEP

Requisitos
1. Un abogado de confianza.
2. Solicitar un abogado al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP
3. Un representante judicial de la organización de víctimas a la que pertenezca.
4. Representación por autoridad étnica.

Fuente: elaboración propia con datos de la Jurisidicción Especial para la Paz (JEP, 2019)

A la fecha, la Sala de Reconocimiento, de acuerdo con la JEP ha recibido 169 informes, de ellos 15 se centran en casos de violencia sexual ocurridos en el conflicto armado. Estos informes fueron presentados por la Corporación Humanas, la Mesa Nacional de Víctimas, la Red de Mujeres Víctimas y Profesionales, la Campaña No es Hora de Callar, la Ruta Pacífica

de Mujeres, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Fiscalía General de la Nación (JEP, 2019).

En este capítulo anterior, se ha descrito el perfil del Caso N. º 007, los mecanismos jurídicos actuales de la JEP para la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños cuya acreditación de víctimas, requisitos, derechos y defensores y demás requisitos se especifican por parte de la JEP y se han expuesto a fin de que las víctimas y quienes desconocen del Caso lo conozcan y puedan tener acceso a la información y el conocimiento de los pasos a seguir en este proceso.

3.1.2 Mecanismos para que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños y niñas

Para que se garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños y niños, la JEP, por medio de un derecho de petición enviado al Jurisdicción Especial para la Paz, respondieron tan pronto fue expedido el Auto 159 con fecha del 4 de agosto de 2021, este auto estableció la estrategia de priorización interna del Caso 07, subcaso FARC-EP, y hace nuevo llamado a versiones voluntarias a comparecientes que estuvieron asociados al antiguo Bloque Oriental de las FARC-EP, conforme a la tabla expuesta en el Capítulo II de este trabajo.

En términos globales, afirma la JEP por medio del auto que las 18 677 víctimas registradas en el Universo Provisional de Hechos (UPH) corresponden a 20 867 victimizaciones. En este sentido, se encuentra que, de las 18.677 víctimas registradas en el UPH, 16 466 están asociadas a bloques únicos, es decir, víctimas que todas las fuentes consultadas refieren al mismo bloque como responsable. Es así, como la JEP específica que, producto de la integración de fuentes y de los procesos de homologación y normalización, 2211 víctimas presentan registros en donde una fuente asocia un bloque como presunto responsable de su victimización y otra, hace referencia a otro bloque para el mismo caso. (JEP, 2019).

No obstante, a fin de realizar el análisis del comportamiento de los registros en los diferentes bloques, la JEP tuvo en cuenta todas las víctimas asociadas a cada uno de ellos, independientemente de que fueran únicas o en intersecciones con otros bloques. De esta manera la Jurisdicción encontró los siguientes datos:

- 8987 víctimas menores asociadas al Bloque Oriental (BORI);
- 2 669 asociadas al Bloque Sur (BSUR); 1818 al Bloque Noroccidental (BNOR); 1.420 al Bloque Occidental (BOCC);
- 977 al Comando Conjunto Central "Adán Izquierdo" (CCCA); 727 al Bloque Magdalena Medio (BMME);
- 719 al Bloque Caribe (BCAR); y 114 al Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR);
- 3476 víctimas no registran una asociación específica a un bloque (JEP, 2019)..

En una primera caracterización de víctimas, a partir de la información correspondiente a las 274 víctimas que hasta el 28 de julio de 2021 han sido acreditadas en el caso de acuerdo con el Auto 159 de agosto de 2021. De las víctimas acreditadas, 134 son personas que fueron reclutadas siendo menores de edad y 140 corresponden a familiares de menores reclutados. (Auto 159, 2021, sección II Universo provisional de hechos del Caso 07 y primera caracterización general de víctimas acreditadas).

De acuerdo con la información referida en unos hallazgos preliminares, la JEP encontró que en 218 casos de menores de edad reclutados por la FARC-EP 122 de ellos fueron niños, lo que equivale al 56% y 96 eran niñas, que equivale al 44%. Del total de 218 casos, en el 65%, es decir, en 142 de ellos, el menor fue reclutado teniendo 14 años o menos. En el restante 34.4%, es decir, en 75 casos, los menores fueron reclutados teniendo entre 15 y 17 años. Ahora bien, en un análisis hecho a profundidad, la Jurisdicción encontró que el pico de la edad se ubicó entre los 13 y 14 años, representado en un 43,1 % del total de los casos, dejando de segundas, a las edades entre los 15 y 16 años. (Auto 159, 2021, sección iii. Primera caracterización general

de víctimas acreditadas, a) Hallazgos preliminares sobre niños y niñas víctimas de reclutamiento ilícito).

Cabe agregar que, en el Auto 159 se hace referencia a tres hipótesis de investigación dentro de las cuales se encuentra una de importancia respecto que reza de la siguiente manera:

> En desarrollo del reclutamiento y utilización, las FARC-EP generaron condiciones de vulneración de múltiples derechos y la comisión de múltiples crímenes en contra de niñas y niños y de sus familias y comunidades. En este tercer punto la investigación se enfocará inicialmente en tres grupos de conductas: violencia sexual y basada en género; desaparición forzada; y homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos, como pasa a verse. (Auto 159, 2021, sección ii. Hipótesis de investigación)

Así pues, en la conducta referente a la violencia sexual y basada en género se fundamenta, según la JEP, en su prevalencia entre las víctimas que han sido acreditadas. La matriz de acreditación de víctimas muestra que en el contexto del reclutamiento y pertenencia a las FARC-EP, niñas y niños menores de 15 años y entre los 15 y 17 años fueron víctimas de una serie de conductas que afectaron su autonomía e integridad sexual y su dignidad humana.

Varias de las conductas son referentes a aborto forzado, anticoncepción forzada, acceso carnal violento o acceso carnal abusivo con menor de 14 años, esclavitud sexual, acto sexual abusivo o violento y otras conductas relacionadas con atentados en contra la integridad sexual y reproductiva. La JEP hace claridad en relación con las anteriores conductas, las cuales pueden constituir crímenes internacionales, como el reclutamiento mismo; tanto en su modalidad de crímenes de guerra como en la de crímenes de lesa humanidad (Auto 159, 2021, sección ii Hipótesis de investigación, literal a) Violencia sexual y basada en género).

Conclusiones

En estos capítulos se tuvieron en cuenta algunos antecedentes sobre el estado de la investigación que se ha dado en el Caso N.° 007. Uno de los siete casos que estudia en la actualidad la JEP. Asimismo, se realizó un breve marco teórico, se describió el perfil del Caso N. º 007 sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, los mecanismos jurídicos actuales de la JEP para la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños y los informes base para la apertura del caso, se propusieron algunas recomendaciones sobre mecanismos para que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños.

Hay avances, porque, ante todo, se debe tener en cuenta que la apertura del Caso N.° 007 fue en marzo de 2019, han transcurrido dos años en los que, si bien no se ha avanzado a gran escala, se observa la existencia de una estrategia de priorización interna del caso enunciada en el Auto 159, por medio del cual se hace un nuevo llamado a los comparecientes y se ordena rendir versiones voluntarias a fin de avanzar en el caso.

Aunque, inicialmente, la Jurisdicción Especial para la Paz había citado a 14 comparecientes para declarar sobre los hechos, a partir del último auto de agosto de 2021, se llamó a comparecer a 26 personas luego de un proceso de identificación. En este sentido, se observa un avance en el llamado a contar la verdad sobre el Caso 007. Lo anterior, se trató, en un inicio de un obstáculo, teniendo en cuenta que la JEP estima para este caso, unas 27 000 víctimas y en sus datos hasta el momento se hace referencia a más de 5000 víctimas (niños, niñas y adolescentes).

Otro de los progresos en materia de protección de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de determinar la responsabilidad del Estado colombiano frente a las obligaciones suscritas ante Naciones Unidas en 2005es que, se ha concluido que los mecanismos enunciados en este trabajo tienen suficiente apoyo por parte de los diferentes

sistemas de protección internacional, además de la bastante normativa; tal y como se evidenció en capítulos anteriores

Sin embargo, hay una evidente responsabilidad del Estado colombiano en el cumplimiento y protección en el marco de garantías, respeto y vulneración de los derechos humanos. Si hubiese cumplimiento estatal no habría menores de edad víctimas de reclutamiento y no tendrían que acudir a los mecanismos jurídicos descritos, a pesar de que, como se evidenció hay suficiente normativa que no se cumple en su mínima parte, según lo analizado. Por otro lado, estos procesos, por lo general, duran mucho tiempo, y esto significa, por una parte, que los NNA puedan acceder a sus derechos a la reparación y, por otra, que la sociedad conozca la verdad, que haya justicia y garantías de no repetición.

Pero, aparte de la responsabilidad de proteger se establece, además, la corresponsabilidad institucional a partir de la complicidad de los reclutadores y las fuerzas militares, como coparticipes en el reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, debido a que el Estado a través de sus instituciones, debe velar por los ciudadanos según el ordenamiento jurídico local, regional y global, pero más que en favor de los mayores de edad, el Estado debe proteger a los menores de edad por encima de cualquier situación de conflicto. Estos menores, son quienes están más expuestos a las violencias y, por ende, cuentan con mayor vulnerabilidad de sus derechos, lo que conlleva a una mayor corresponsabilidad de las instituciones, independiente de la coyuntura que afecte a sus regiones.

Por lo tanto, la corresponsabilidad institucional se evidencia no solo por medio de este caso puntual y descrito, sino a través de los resultados que se han publicado en el Caso 03 de la JEP sobre los 6.402 falsos positivos como cifra preliminar, expuesta por la jurisdicción. Los vejámenes que han sido develados se desligan por completo de la obligación internacional y se transforman en un evidente incumplimiento de las normas nacionales e internacionales,

incluyendo en estas últimas, ratificaciones de convenios, pactos, convenciones, etc., que debían cumplirse a cabalidad.

La normativa citada en este trabajo da cuenta que, de cierta manera, fue insuficiente frente al delito de reclutamiento y con el objetivo de que estos crímenes no quedaran impunes. Además, la expuesta corresponsabilidad de las fuerzas militares en relación con todo el conflicto armado, se demuestra gracias a las versiones presentadas por parte de los actores, así como la notable ineficacia en la jurisdicción judicial, la cual, a pesar de presentarse miles de denuncias públicas a sabiendas de que existía un conflicto armado interno, se dejó a la deriva a la población integrada por los menores de edad, quienes no contaron con el amparo de ninguna de estas dos aparentes protecciones, siendo esta una de sus principales obligaciones.

Es importante tener presente que no solo se busca que la JEP le dé protagonismo a los perpetuadores como son las extintas FARC, sino, que también se investigue la conducta de agentes del Estado, que de alguna forma fueron cómplices de estos vejámenes contra la niñez colombiana, teniendo como base su omisión a la obligación de protección y prevención, situación que a la fecha no se evidencia, pero que se espera que al momento de proferir decisiones se pudiera encontrar esta responsabilidad por parte del Estado colombiano y este hecho, de alguna forma podría validar este cuestionado proceso de la JEP.

Es de advertir que en el momento en que se presenta este documento no se ha avanzado en el Caso 007, pues no existen decisiones de fondo que permitan establecer si se cumplió con el propósito de satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir a la reparación de las víctimas y quizás, lo más importante la luchar contra la impunidad. Estas respuestas seguramente se tendrán cuando termine la “Jurisdicción Especial para la Paz” y es solo hasta ese momento, que se puede establecer sí este proceso cumplió con sus objetivos, no obstante, es posible que las victimas puedan acudir a la Corte Penal Internacional y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues los delitos que

se encuentran bajo investigación hacen parte de delitos de guerra y de lesa humanidad y no pueden ser silenciados o perdonados por un proceso que de no demostrar resultados con las víctimas, de seguro, los vulnerados en sus derechos tendrán derecho a acudir a otros tribunales internacionales, para que Colombia responda por sus omisiones de protección a los infantes,

Por último, la JEP, en el macrocaso 007, no puede pretender silenciar el dolor de los niños que hoy son adultos, solo porque se escucharon a sus victimarios narrar las atrocidades que les hicieron, y de acuerdo con ello, recibirán sanciones alternativas que quizás no sean proporcionales a las muertes, daños psicológicos y físicos que sufrieron los niños y niñas y sus familias.

Recomendaciones

Por lo anterior, dentro de los objetivos de esta investigación se pretende señalar algunas recomendaciones con la finalidad de que la JEP garantice la reparación y no repetición de los delitos cometidos por las FARC en contra de los niños.

La prevención estatal

Frente a la responsabilidad de proteger por parte de los Estados se menciona, además, la responsabilidad de prevenir, la cual conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. y que se ha desarrollado en otros documentos del ámbito internacional, como el Informe del secretario general Ban Ki Moon del 2009.

Este el citado informe se explica por qué la prevención en la responsabilidad de proteger es distinta a otro tipo de medidas de prevención. Según el secretario general la prevención de la responsabilidad de proteger es “estrecha pero profunda”. En el segundo artículo, se afirma que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, con el objetivo de ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Adicionalmente, en este artículo se menciona la intención frente al compromiso cuando sea necesario y apropiado, de ayudar a los Estados a fin de crear capacidad para proteger a su población frente a los delitos y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.

Reyes & Carvajal, (2020), establecen tres criterios importantes a fin de perseguir criminalmente, con eficacia y efectividad , la comisión de los punibles de lesa humanidad o crímenes de guerra; entre esos tres, el primero hacer referencia a la prevención. Sustentan los autores que el Estado debe establecer una política con el propósito de cumplir medidas que

permitan la protección y la defensa efectiva de los derechos humanos, el real y concreto castigo o sanción en contra de los que cometan infracciones de los derechos humanos, así como también sugieren que se den las reparaciones reales en favor de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. En ese sentido, se recomienda tener en cuenta, ese criterio con base en una política de cumplimiento de las medidas en favor de las víctimas.

Es así como basados en los anteriores artículos, se propone la prevención a través de la responsabilidad de prevenir como mecanismo de mitigación y de eliminación de cualquier tipo de violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes independiente de la coyuntura que se viva en el país. Este mecanismo, adicional a los otros que se han establecido de Corte Internacional, será significativo; de igual modo a la manera en la que se hace en el ámbito de la salud, resulta importante contar con mecanismos de prevención en los contextos de guerra.

La protección por parte del Estado

A nivel general, uno de los obstáculos que se presentan es que se desconoce la responsabilidad de proteger por la que se obliga el Estado colombiano y todos los demás, que incluye a las entidades y organizaciones que lo componen. Corresponde por ello, una sanción por su incumplimiento frente a la importancia de la afirmación de Colombia con relación a la "utilización" de los niños, niñas y adolescentes para la guerra.

Reparación y no repetición

Es por lo anterior por lo que, toda vez que, la función específica de la JEP contempla el único objetivo descrito, que no tiene que ver con temas de prevención ni de mitigación, sino de reparación y no repetición de los delitos cometidos, es relevante entonces que, sea el mecanismo de publicidad, un punto importante para exponer el caso por todos los medios, además de la actualización de la información de las víctimas, a nivel interno, que padecieron las violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto.

Difusión

Pero además de lo anterior, la importancia radica, principalmente, en la asistencia a cada uno de los municipios; en especial, a las zonas rurales, lugares a los que es más difícil que la información llegue a las víctimas. Muchas desconocen de esta Jurisdicción o apenas si escuchan hablar sobre la labor que desde la firma del acuerdo está ejerciendo. Es de gran relevancia que se establezca o se elabore, por parte de la Jurisdicción, y junto con el Gobierno una guía de Estado que aclare y explique los derechos que tienen las víctimas, pero que además se actualicen los avances a las víctimas que pueden acudir en este caso y que se publicite en cada uno de los más de 1000 municipios del país.

Recursos económicos

Por otra parte, uno de los mecanismos que deben ser utilizados, es el monetario, pues para recaudar pruebas sumarias por parte de las víctimas, se necesita dinero y muchas corporaciones e individuos protagonistas de estos hechos victimizantes no tienen los recursos con qué hacerlo. Se necesitan sicólogos forenses, quienes cobran altas sumas de dinero y muchas de las víctimas no cuentan con recursos. Se debería realizar una entrega de recursos a quienes se les ha dificultado recabar pruebas con toda la legalidad del caso y cumpliendo con unos compromisos puntuales relativos a los hechos victimizantes padecidos dentro del macrocaso. objeto de análisis.

Normatividad bajo un enfoque de derechos

Por último, se hace necesario crear normatividades con base en un enfoque de derechos humanos a fin de propender la prevalencia del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y para ello, se debe tomar en cuenta estándares previamente establecidos con la finalidad de proteger, por encima de la necesidad de cumplir a cabalidad cada ley o la norma.

Referencias Bibliográficas

Agencia de la ONU para los Refugiados. (6 de marzo de 2019). *Colombia: JEP abre caso 007: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano*. Obtenido de https://www.refworld.org.es/topic,57f504720,,5c87fcc04,0,,,.html

Alarcón-Palacio, Y. (30 de julio de 2018). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el con□icto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH. (138). Obtenido de file:///C:/Users/DianaAbril/Downloads/fflorez,+82559799002_visor_jats.pdf

Alarcón-Palacio, Y. E. (30 de mayo de 2019). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH. *Vniversitas*, *68*(138). Recuperado el 23 de febrero de 2021, de https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20(2019-I)/82559799002/

Amnistía Internacional. (2004). . *Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Recuperado el 4 de mayo de 2021, de http://www. amnesty.org/es/library/asset/AMR23/040/2004/es/f49b819e-d598-11dd- bb24-1fb85fe8fa05/amr230402004es.pdf

Amnistía Internacional España . (2020). *¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS*. Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/

Asamblea General Consejo de Seguridad. (21 de diciembre de 2007). *Los niños y los conflictos armados.* Recuperado el 5 de octubre de 2021, de https://undocs.org/es/S/2007/757

Auto 159, 07 (Jurisdicción Especial para la Paz 4 de agosto de 2021). Recuperado el 23 de agosto de 2021

Auto No. 029 (1 de marzo de 2019). Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/JEP-abre-caso-007-sobre-reclutamiento-y-utilizacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado/Auto%20que%20abre%20caso%20007.pdf

Barrado, C. M. (2012). La responsabilidad de proteger en el Derecho Internacional contemporáneo. Entre lo conceptual y la práctica internacional. (24). Recuperado el 13 de diciembre de 2020, de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4190312

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación.* Bogotá , Colombia : Pearson. Recuperado el 2021 de septiembre de 2021, de https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf

Centro Nacional de Memoria Histórica . (15 de enero de 2020). *La escuela es fundamental para que niños y niñas no se vinculen a la guerra: José Luis Campo*. Recuperado el 23 de febrero de 2021, de https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/reclutamiento-forzado/

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Guerrilla y población civil.* Imprenta Nacional de Colombia. Obtenido de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/farc/guerrilla-poblacion-civil.pdf

Centro Nacional de Memoria Históritca. (2020). *Paramilitares*. Obtenido de https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/paramilitares/page/2/

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2019). *Paz con mujeres.* s. e. Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de

https://www.humanas.org.co/pazconmujeres//dat_particular/im/pdf_27377_q_boletin_JEP.pdf

CNMH. (2017). *Una Guerra sin Edad. Informe Nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano.* Bogotá: Panamericana Formas e Impresos S.A. Obtenido de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una_guerra-sin-edad.pdf

Coalición por la Corte Penal Internacional. (19 de febrero de 2017). *La CPI reafirma: los niños no son soldados*. Obtenido de https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20170219/la-cpi-reafirma-los-ninos-no-son-soldados

Congreso de la República. (8 de noviembre de 2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Congreso de la República. (2016). *Ley 1820.* Obtenido de https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/LEY%20DE%20AMNISTIA.pdf

Congreso de la República. (4 de abril de 2017). *Acto legislativo 01.* Obtenido de https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf

Congreso de la República de Colombia. (30 de noviembre de 2020). Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 44.* Obtenido de https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44

Contitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 44*. Obtenido de https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. (2 de septiembre de 1990). *Artículo 37*. Obtenido de https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_derechos_nino.html

Correa, Ó. M. (21 de febrero de 2020). *Análisis del programa de la Alcaldía de Medellín: "Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales" en la Comuna 7 de la ciudad entre los años 2018 y 2019.* Recuperado el 10 de diciembre de 2020, de https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/77502

Corte Consittucional. (2013). *Sentencia C-579/13*. Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm

Corte Constitucional. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php

Corte Constitucional. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php

Corte Constitucional. (2016). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf

Corte Constitucional. (2017). *Sentencia C-541 de 2017. Instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la*

terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-541-17.htm

Corte Constitucional. (2018). Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm

Corte Constitucional. (2018). Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Recuperado el 5 de mayo de 2021, de https://www.cidh.oas.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.XI.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2019%3A%20%E2%80%9DTodo%20ni%C3%B1o%20tiene,la%20sociedad%20y%20del%20Estado%E2%80%9D.&text=Art%C3%ADculo%20VI%3A%20%E2%80%9CToda%20persona%20tiene,y%20a%20recibir%20

Corte Penal Internacional. (17 de julio de 1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.* Recuperado el 24 de febrero de 2021, de https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf

Departamento Administrativo de la Función Pública. (diciembre de 2016). *Ley 1820* . Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78875

Departamento de Derecho Internacional (DEA) . (s.f.).

El Espectador. (28 de octubre de 2020). *En la JEP Timochenko sí aceptó que en las filas de las Farc hubo menores de edad*. Obtenido de https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/en-la-jep-timochenko-si-acepto-que-en-las-filas-de-las-farc-hubo-menores-de-edad-article/

El Tiempo. (25 de febrero de 2021). El drama de familiares de niños reclutados por Farc que desaparecieron. pág. s. p. . Recuperado el 25 de febrero de 2021, de

https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/reclutamiento-forzado-en-jep-familias-de-ninos-desparecidos-piden-datos-para-ubicarlos-569323

Escobar, R. D. (2020). *¿Las sanciones por delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en la Justicia Especial para la Paz son compatibles con el Estatuto de Roma?* Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de http://repository.usta.edu.co/handle/11634/22322

Fisas, V. (febrero de 2010). *Introducción a los procesos de paz.* Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de https://escolapau.uab.cat/img/qcp/introduccion_procesos_paz.pdf

Fisas, V. (s. f.). *CONFLICTOS Y PROCESOS DE PAZ CONTEMPORÁNEOS*. Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de http://www.arcoiris.com.co/2014/05/conflictos-y-procesos-de-paz-contemporaneos/

Fiscalía General de la Nación. (31 de julio de 2012). *Acto legislativo 01.* Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/07/Acto-Legislativo-01-de-2012.pdf

Función Pública. (2019). *Ley 1957 de 2019.* Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590

Función Pública. (2019). *Ley 1957 de 2019.* Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590

Función Pública. (s.f.). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php

Fundación Arco Iris . (12 de mayo de 2014). *http://www.arcoiris.com.co/*. Obtenido de http://www.arcoiris.com.co/2014/05/conflictos-y-procesos-de-paz-contemporaneos/

Hernández-Sampíeri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* México: Mc Graw Hill Education. Recuperado el 21 de septiembre de 2021, de http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf

Huertas, R. (2017). El principio de complementariedad en el Estatuto de Roma: análisis del derecho colombiano frente al reclutamiento de menores como crimen de guerra. *Novum Jus*, 31-36.

Humanium. (20 de noviembre de 1959). *Declaración de los Derechos del Niño, 1959*. Recuperado el 24 de febrero de 2021, de https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/

ICBF. (2009). *Tratados y convenios internacionales en materia de niñez.* Obtenido de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/manual_para_la_ejecucionytratados_sep172009.pdf

International Center for Transitional Justice. (s.f.). *¿Qué es la justicia transicional?* Obtenido de https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional

JEP. (12 de noviembre de 2016). *Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Paz Estable y Duradera.* Obtenido de https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0

JEP. (2019). *Seis relatos: La JEP dignifica a las víctimas.* Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/seis-relatos-La-JEP-dignifica-a-las-victimas.aspx

JEP. (12 de febrero de 2019). *La JEP recibe primer informe sobre vinculación de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado*. Recuperado el 23 de febrero de 2021, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-recibe-primer-informe-sobre-vinculaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1os,-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-el-conflicto-armado-.aspx

JEP. (1 de marzo de 2019). *Auto 029.* Obtenido de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/JEP-abre-caso-007-sobre-reclutamiento-y-utilizacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado/Auto%20que%20abre%20caso%20007.pdf

JEP. (1 de marzo de 2019). *AUTO No. 029 de 2019.* Recuperado el 21 de mayo de 2021, de https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/1/1/Auto_SRVR-029_01-marzo-2019.pdf

JEP. (25 de junio de 2019). *Comunicado 096*. Obtenido de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-recibi%C3%B3-informe-sobre-la-Operaci%C3%B3n-Berl%C3%ADn.aspx

JEP. (6 de marzo de 2019). *JEP abre caso 007: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano*. Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-abre-caso-007-sobre-reclutamiento-y-utilizacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado.aspx

JEP. (2019 de octubre de 2019). *La JEP llama a versiones a exmiembros de las Farc por reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. Recuperado el 23 de febrero de 2021, de Comunicado 155: https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-llama-a-versiones-a-exmiembros-de-las-Farc-por-

reclutamiento-y-utilizaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado.aspx

JEP. (28 de octubre de 2019). *La JEP llama a versiones a exmiembros de las Farc por reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-llama-a-versiones-a-exmiembros-de-las-Farc-por-reclutamiento-y-utilizaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado.aspx

JEP. (16 de junio de 2019). *La JEP niega solicitud de amnistía en caso de violencia sexual y reclutamiento forzado*. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-niega-solicitud-de-amnist%C3%ADa-en-caso-de-violencia-sexual-y-reclutamiento-forzado.aspx

JEP. (1 de marzo de 2019). *Macrocaso 007: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.* Recuperado el 23 de febrero de 2021, de https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/Transparencia/Balance2019-Proyeccion-2020-JEP/Macrocaso007.pdf

JEP. (1 de marzo de 2019). *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/07.html

JEP. (6 de marzo de 2019). *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano*. Recuperado el 5 de mayo de 2021, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-abre-caso-007-sobre-reclutamiento-y-utilizacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado.aspx

JEP. (31 de diciembre de 2020). *Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.* Informe de gestión, Bogotá. Recuperado el

23 de febrero de 2021, de https://www.jep.gov.co/Planeacion1/Informes%20de%20gesti%C3%B3n/20210213%20SRVR_Macrocasos.pdf?csf=1&e=AEbOsx

JEP. (10 de agosto de 2021). *Comunicado 086*. Obtenido de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-establece-que-al-menos-18.667-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-fueron-reclutados-por-las-Farc-EP.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz . (6 de marzo de 2019). *JEP abre caso 007: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado colombiano*. Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-abre-caso-007-sobre-reclutamiento-y-utilizacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (2016). *¿Qué es la JEP?* Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (4 de marzo de 2019). *JEP abre el caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP)*. Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-abre-el-caso-06---Victimizacion-de-miembros--de-la-Union-Patriotica-.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz. (1 de marzo de 2019). *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. Recuperado el 23 de febrero de 2021, de https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/07.html

Jurisdicción Especial para la Paz. (s. f.). Recuperado el 13 de diciembre de 2020, de https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx

La Agencia de la ONU para los Refugiados. (mayo de 2018). *¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?* Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de https://eacnur.org/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-

internacional-humanitario-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/#:~:text=Un%20conflicto%20armado%2C%20en%20sentido,resultado%20muertes%20y%20destrucci%C3%B3n%20material.

Méndez, O. E. (15 de julio de 2020). *Diseño y evaluación de una prueba piloto de justicia restaurativa para disminuir la actitud proclive en los adolescentes a ingresar a grupos armados ilegales y delincuenciales organizados. Programa de Justicia Restaurativa para la Prevención de Reclutamie.* Obtenido de https://repository.usta.edu.co/handle/11634/28193

Milián, I. N., Aspa, J. M., García, J. U., Arestizábal, P. U., Ariño, A. V., & Ariño, M. V. (2020). *Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz.* Barcelona: Icaria. Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de https://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/alerta/20/alerta20e.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho . (26 de julio de 2005). *Consejo de Seguridad.* Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://www.suin-juriscol.gov.co/derechos/Resolucion_1612_2005.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores. (12 de noviembre de 2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción una Paz Estable y Duradera*. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

Moreno, F. (2014). EL CONCEPTO DE PAZ EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991: RECONSTRUCCIÓN DIALÉCTICA DE SU SIGNIFICADO A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. *Revista de derecho (Coquimbo), 21*(2), 305-346. Recuperado el 15 de diciembre de

2020, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200009

Naciones Unidas . (16 de septiembre de 2005). *Documento final.* Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/487/63/PDF/N0548763.pdf?OpenElement

Naciones Unidas. (24 de octubre de 2005). *Resolución aprobada por la Asamblea General.* Recuperado el 4 de mayo de 2021, de https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.RES.60.1_Sp.pdf

Naciones Unidas. (2007). *Los niños y los conflictos armados.* ONU.

Naciones Unidas. (2016). *La responsabilidad de proteger*. Obtenido de https://www.un.org/es/chronicle/article/la-responsabilidad-de-proteger

Navarro, I., Royo, J. M., Urgell, J., Urrutia, P., Villellas, A., & Villellas, M. (2020). *Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz.* Escola de Cultura de Pau.

Observatorio de la Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *Seguimiento a Macrocasos*. Obtenido de http://observajep.com/index.php?xid=13&xstr=seguimiento-a-macrocasos

Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos. (s. f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249#:~:text=Derechos%20y%20obligaciones&text=Los%20Estados%20asumen%20las%20obligaciones,derechos%20humanos%2C%20o%20de%20limitarlos.

Oficina del Alto Comisionado para Naciones Unidas. (12 de febrero de 2020). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación*

de niños en los conflictos armados. Obtenido de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opaccrc.aspx

Organización de los Estados Americanos. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño.* Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2022). *Las peores formas de trabajo infantil.* Obtenido de https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm

Presidencia de la República . (1991). Obtenido de http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf

Ramírez, P. A. (2010). EL RECLUTAMIENTO DE MENORES EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO. APROXIMACIÓN AL CRIMEN DE GUERRA. *Revista Derecho Penal y Criminología*, *xxxi*(90), 115-136. Recuperado el 23 de febrero de 2021

Rengifo, E. F., & Pico, Y. L. (20 de marzo de 2021). *Retos y alcances en la implementación de la Justicia Restaurativa en la Jurisdicción.* Obtenido de https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33250/2021EdwinRengifo%26YuliethPico.docx.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, E. (2013). *Las ruinas de un experimento llamado Caguán.* Obtenido de https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4344/ReyesCaldas-Estefania-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, S., & Carvajal, J. (24 de junio de 2020). *Capítulo 2 Control constitucional y justicia para la paz.* Obtenido de

https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27372/Capitulo2controlconstitucional2020corinaduque.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodeemos el Diálogo. (20 de octubre de 2020). *Los avances de las FARC ante la JEP*. Recuperado el 13 de diciembre de 2020, de https://rodeemoseldialogo.org/los-avances-de-las-farc-ante-la-jep/

Rodríguez, A. (18 de mayo de 2016). La responsabilidad de proteger un nuevo marco conceptual en naciones unidas para el Siglo XXI: Sus elementos contradictorios. *4*(1). Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://revistaepe.utem.cl/articulos/la-responsabilidad-de-proteger-un-nuevo-marco-conceptual-en-naciones-unidas-para-el-siglo-xxi-sus-elementos-contradictorios/

Santos, J. M. (2019). *La batalla por la paz* (Cuarta edición ed.). Bogotá: Editorial Planeta Colombiana S. A. Recuperado el 13 de diciembre de 2020

Save the Children. (29 de mayo de 2019). *Noticias e historias*. Obtenido de https://www.savethechildren.org.pe/noticias/70-ninos-y-ninas-mueren-diariamente-en-america-latina-y-el-caribe-causa-de-la-violencia/

Save the Children. (2021). *Alto a la guerra contra la niñez. No a la guerra contra la infancia: la crisis del reclutamiento.* Obtenido de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2021-11/SWOC_5_Summary_SPANISH.pdf

Secretaría del Senado. (2000). *Ley 599*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición(JEP). (1 de marzo de 2019). Recuperado el febrero de 23 de 2021, de Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Tantaleán, R. (1 de febrero de 2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas.* Recuperado el 25 de septiembre de 2021, de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267

Trujillo, J. V. (2020). Participación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. *Vniversitas, 69,* 1-30. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/29013

Unicef. (octubre de 2019). *Niños, alimentos y nutrición*. Obtenido de https://www.unicef.org/es/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2019

Urbina, E., & Palomares, J. (2008). *Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica.* Bogotá: Universidad Santo Tomás. Recuperado el 5 de octubre de 2021

Vallejo, B. E. (2010). La responsabilidad de proteger. Una nueva dimensión de la soberanía. *OASIS*(15), 7-32. Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/view/3160/2799

Verdad Abierta. (5 de septiembre de 2021). *Reclutamiento de menores avanza en la JEP, pero tiene varios retos por delante JEP, pero tiene varios retos por delante*. Obtenido de https://verdadabierta.com/reclutamiento-de-menores-avanza-en-la-jep-pero-tiene-varios-retos-por-delante/

Zuluaga, J. (2019). VIII. De lo “disponible” ante la JEP. Apuntes sobre la terminación anticipada del proceso. 193. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61989001/VIII._John_Zuluaga_De_lo_disponible_ante_la_JEP_pp._193-21120200204-95320-gawp28.pdf?1580831731=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDe_lo_disponible_ante_la_JEP_Apuntes_sob.pdf&Expires=16082603

Zuluaga, J. (2020). *VIII. De lo "disponible" ante la JEP. Apuntes sobre la terminación anticipada del proceso.* Recuperado el 11 de diciembre de 2020, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61989001/VIII._John_Zuluaga_De_lo_disponible_ante_la_JEP_pp._193-21120200204-95320-gawp28.pdf?1580831731=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDe_lo_disponible_ante_la_JEP_Apuntes_sob.pdf&Expires=16082612